Cohen

Programa Global de Valores Fiduciarios

COHEN

POR UN MONTO TOTAL EN CIRCULACIÓN DE HASTA US$ 40.000.000
(o su equivalente en otras monedas)

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

"TARJETA ELEBAR XXVIII"

Agente de Negociación, Liquidación y compensación integral N°21
Cohen S.A.

Fiduciario Financiero y Organizador

Santa Mónica S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS
First Corporate Finance Advisors S.A

Asesor Financiero

Cohen S.A

First Capital Markets S.A.

Provincia Bursátil S.A.

Colocadores

VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA V/N $ 273.599.050

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por V/N $ 190.940.428
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por V/N $ 7.297.087
Certificados de Participación por V/N $ 75.361.535

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA"), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o los "VDFB") y los Certificados de Participación (los "Certificados" o los "CP") (en adelante, en conjunto, los "Valores Fiduciarios") ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global, para la titulización de activos por un monto en circulación de hasta V/N Dólares Estadounidenses cuarenta millones (US$ 40.000.000) (o su equivalente en otras monedas) denominado "Cohen" (el "Programa"). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Cohen, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el "Fiduciario") del *Fideicomiso Financiero Tarjeta ELEBAR XXVIII* (el "Fideicomiso"), constituido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según Normas N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las "Normas de la CNV") y el Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el "Contrato de Fideicomiso"). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco") y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitido (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por Santa Mónica S.A. en carácter de fiduciante (en tal carácter, el "Fiduciante"), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse a la Sección XI del presente Suplemento de Prospecto.

MARCOS VARELA
APODERADO

MICAELA PAULA BRUZZESE
APODERADA

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa (el "Prospecto del Programa") y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en la oficina fiduciaria del Fiduciario sita en Avenida Córdoba 838, piso 5, dpto. 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la sede del Fiduciante sitas en 9 de Julio 643, Tandil, Provincia de Buenos Aires. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"): www.cnv.gov.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, así como de los libros contables del Fideicomiso, se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario y Colocador, sitas en Avenida Córdoba 838, piso 5, dpto. 10, Ciudad de Buenos Aires.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitidos no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por la CNV mediante Resolución N° 15.699, de fecha 16 de agosto de 2007, sus ampliaciones del monto mediante Resolución N° 16.058 del 21 de enero de 2009, Resolución N° 16.520 del 17 de febrero de 2011, Resolución N° 16.618 del 9 de agosto de 2011, la prórroga y aumento de monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, y la última modificación, prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución 18.635 del 27 de abril de 2017. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 4 de mayo de 2021. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias (la "Ley 26.831"). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley 26.831 y el Decreto Reglamentario N° 471/2018, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021. ESTE INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A ENERO DE 2021. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO."

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 4 de mayo de 2021 y
debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 9 de mayo de 2017.

4.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS. 4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN. 6
III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES 13
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO 23
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO 25
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR 22
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES 37
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO 41
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO 52
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS. 53
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO 56
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN 51
XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO 61
ANEXO I- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.. 76

I. ADVERTENCIAS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. EN ESPECIAL DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEPENDE DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS POR LA GENERACIÓN CONTINUA DE LOS CRÉDITOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DE LOS DEUDORES.

SANTA MÓNICA S.A., EMISORA DE ELEBAR TARJETAS DE CRÉDITO, SE ENCUENTRA SUJETA A LA LEY Nº 25.065 Y A SUS MODIFICACIONES Y ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON TODAS SUS DISPOSICIONES.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN". EN PARTICULAR, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES QUE CONTEMPLEN LOS FACTORES DE RIESGO "2. CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" Y "5. RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS"

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE LA PRESENTE OFERTA DE VALORES FIDUCIARIOS FUE AUTORIZADA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. PARA MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO, SE SUGIERE A LOS POTENCIALES INVERSORES VER EL APARTADO "RIESGOS RELACIONADOS A LA PANDEMIA COVID-19" DE LA SECCIÓN II "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO EN LA PORTADA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, UBICADAS EN AVENIDA CORDOBA 838, PISO 5, DPTO 10 DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES: WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV. LOS INTERESADOS PUEDEN CONTACTARSE CON EL FIDUCIARIO Y COLOCADOR AL TELÉFONO (54-11) 5218-1100, FACSÍMILE (54-11) 5218-1188 Y/O AL CORREO ELECTRÓNICO INFO@COHEN.COM.AR (ATENCIÓN: MICAELA BRUZZESE).

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. Riesgos político – económicos de la República Argentina

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y la Comunicación "A" 6770 del BCRA, complementarias y modificatorias, se reinstauraron las restricciones cambiarias Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecen varios de los controles de cambio que existían antes de su eliminación a fines del año 2015.

El 23 de diciembre de 2019 se ha publicado en el boletín oficial la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo restricciones cambiarias e impositivas, entre otras.

Asimismo, el 12 de febrero de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial la Ley N° 27.544 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera. Dicha ley otorga a facultades al Ministerio de Economía para llevar adelante la reestructuración de la deuda pública externa. Asimismo, la ley autoriza al Ministerio de Economía a emitir nuevos títulos públicos para modificar el perfil de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital, así como determinar plazos y procedimientos de emisión y designar instituciones o asesores financieros para el proceso de estructuración.

El 6 de abril de 2020, el gobierno argentino publicó el Decreto N° 346/2020 en el Boletín Oficial, complementario al Decreto N° 250/2020 previamente mencionado, que resolvió el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina, hasta el 31 de diciembre de 2020, o cualquier fecha previa que determine el Ministerio de Economía considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

El 16 de abril de 2020 el Gobierno Nacional presentó una oferta para la reestructuración de la deuda pública con los acreedores privados que tienen en su poder títulos bajo legislación extranjera que implicaría una reducción en la carga de intereses de 62% (US$37.800 millones), un alivio en el stock de capital (5,4% o sea, US$3.600 millones) y un período de gracia por tres años hasta 2023.

El 21 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 391/2020 resolviendo la reestructuración de los bonos denominados en dólares y EUR emitidos bajo ley extranjera, e invita a cambiarlos por nuevos bonos por hasta las sumas cantidad máxima de emisión para la serie agregada denominada en: i) U$S no podrá ser superior al valor nominal U$S 44.500.000.000; y ii) EUR no podrá ser superior al valor nominal de 17.600.000.000 EUR. El prospecto para la oferta de intercambio ya se presentó ante de la Securities and Exchange Commission y los tenedores de bonos tendrán hasta el 8 de mayo de 2020 para aceptar la oferta. El 11 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional decidió, a través de la Resolución Nro. 221/2020, prorrogar hasta el 22 de mayo la propuesta de reestructuración ante la falta de aceptación por parte de los acreedores a la oferta de canje cuyo vencimiento operaba el 8 de mayo. Asimismo, el 22 de mayo de 2020, a través de la Resolución Nro. 243/2020, el el Gobierno Nacional extendió nuevamente la oferta argentina para el canje de deuda soberana por 10 días adicionales, es decir, el nuevo vencimiento operaría el 2 de junio de 2020. De igual modo, el 2 de junio de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 266/2020, mediante la cual el Gobierno Nacional volvió a extender por tercera vez la fecha de vencimiento de la oferta de canje para la reestructuración de la deuda ante la falta de aceptación por parte de los acreedores. El 12 de junio de 2020 el Gobierno Nacional decidió volver a extender el plazo de negociación con los bonistas hasta el 19 de junio de 2020.

Asimismo, el Ministerio de Economía ha confirmado que Argentina no cumplió con el pago de la deuda de U$S 500 millones correspondiente a tres bonos extranjeros con vencimiento al 22 de abril de 2020, comenzando una cuenta

regresiva de 30 días para un posible default. Eso solo podría evitarse si el gobierno y los tenedores de bonos llegaran a un acuerdo sobre la reestructuración de la deuda externa de Argentina.

Por su parte, el Ministerio de Economía, mediante un comunicado de prensa publicado el 28 de mayo de 2020, afirmó que desde el 23 de mayo hasta el 28 de mayo de 2020 mantuvo conversaciones para debatir las respuestas brindadas por distintos grupos de inversores a la invitación que hizo la República Argentina a tenedores de ciertos bonos elegibles para el canje de deuda soberana. El Ministerio de Economía remarcó en su comunicado que el vencimiento de la oferta está programado para el 2 de junio de 2020 pero Argentina pretende continuar con las discusiones con los inversores para promover una reestructuración de deuda que contribuya a estabilizar la situación económica actúa y mitigar las restricciones a mediano y largo plazo sobre la economía del país creadas a partir de su carga de deuda actual. La República Argentina resolvió extender la fecha de vencimiento programada para el 2 de junio de 2020 para el 12 de junio de 2020, y luego, el 12 de junio, decidió prorrogar por cuarta vez la fecha de vencimiento, esta vez hasta el 19 de junio de 2020. Mediante un comunicado de prensa publicado el 12 de junio de 2020, el Ministerio de Economía afirmó estar manteniendo proactivamente debates con distintos grupos de inversores, a los que le adelantó posibles ajustes a la oferta y, a su vez, recibiendo comentarios y sugerencias sobre los diferentes caminos para mejorar los cobros. El Ministerio de Economía también aseguró encontrarse analizando estas sugerencias, al mismo tiempo que preserva sus objetivos de sostenibilidad de deuda para poder llegar finalmente a una reestructuración exitosa que contribuya a estabilizar la condición económica actual.

El 6 de julio de 2020, Argentina anunció su decisión de mejorar los términos y condiciones de la oferta de canje, siendo el vencimiento de la nueva oferta de canje el 4 de agosto de 2020. Las mejoras en los términos de la oferta incluyen, entre otras, un aumento en la contraprestación a recibir por la entrega de los títulos elegibles mediante la reducción del recorte de capital, el incremento del cupón de interés y la reducción del plazo de vencimiento de los nuevos títulos ofrecidos en la oferta de canje, así una contraprestación adicional para aquellos tenedores que presenten sus bonos a la oferta canje. Los títulos elegibles para participar en la oferta de canje incluyen 21 títulos globales denominados en dólares estadounidenses, euros y francos suizos, por un monto de aproximadamente US$ 66,5 mil millones, la mayoría de los cuales fueron emitidos en los últimos cuatro años.

El 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que se había llegado a un acuerdo con los acreedores para la reestructuración de la deuda externa. Como resultado del acuerdo, el Gobierno Nacional aceptó adelantar las fechas de pago de los nuevos bonos al 9 de enero y el 9 de julio de cada año, en lugar del 4 de marzo y el 4 de septiembre como estipulaba la propuesta original, y también corrió el vencimiento de los bonos que serán emitidos para cubrir los intereses devengados en estos meses. Además, se han modificado las cláusulas de acciones colectivas inicialmente propuestas. Finalmente, con fecha 08 de agosto de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.556 sobre la reestructuración de la deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares emitidos bajo ley de la República Argentina mediante la operación de canje llevada a cabo por el Gobierno Nacional.

Con fecha 16 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto N° 676/2020 aprobando los términos de la propuesta de reestructuración de deuda de la Argentina acordada con los grupos de acreedores que brindaron respaldo a la oferta. Dicha propuesta refleja los términos financieros anunciados el 4 de agosto junto con las conclusiones del trabajo avanzado en el marco del diálogo con representantes de los acreedores, otros integrantes de la comunidad financiera internacional, el FMI, países miembros del G-20 y países socios del G-24.

El 31 de agosto de 2020, el Ministro de Economía oficializó los resultados de la reestructuración de la deuda. El canje de 21 bonos tuvo una aceptación de 93,55% y permite un intercambio del 99% de los títulos debido a la activación de casi todas las Cláusulas de Acción Colectiva, menos las de los bonos Par 2038 en dólares estadounidenses y en euros emitidos en 2010. De este modo, los cupones de intereses se recortarán un 43,8% desde el 7% promedio actual hasta el 3,07%.

Asimismo, el 4 de septiembre de 2020, el Ministro de Economía anunció por medio de una conferencia el resultado de la etapa temprana del canje en moneda extranjera bajo legislación local, el cual tuvo una aceptación de 98,8% de parte de los acreedores. El ministro Guzmán detalló que este 98,8% equivale a un monto de US$ 41,715 mil millones que han quedado reestructurados y que a través del canje se redujo la tasa de interés promedio de 7% a 3,07%, junto a una quita de capital de 1,90%.

A pesar del acuerdo alcanzado con los tenedores de los bonos reestructurados, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto existe incertidumbre acerca de si el Gobierno Nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el FMI. En ese marco, como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, la Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Estas medidas financieras y económicas podrían tener un efecto adverso sobre la economía argentina y por ende, sobre la situación financiera de los numerosos tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Riesgos relacionados a la pandemia COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. Esta pandemia y las medidas tomadas en el marco de la misma, pueden tener un efecto material adverso en la economía mundial y la Argentina en particular. La respuesta local, nacional e internacional al virus aún se está desarrollando y por el momento han incluido medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, restricciones comerciales, sociales y otras.

El Gobierno Argentino ha tomado diversas medidas respecto del brote del COVID-19. En dicho contexto, con fecha 18 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 287/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio con vigencia inicialmente desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, el cual luego fuera prorrogado en sucesivas oportunidades, con distintas medidas y alcances.

Posteriormente, mediante el DNU 875/20 y debido a la disparidad en la propagación y concentración del virus en las distintas áreas geográficas del país, el Gobierno Nacional dispuso para ciertas áreas, incluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, el cambio del Aislamiento a una medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (el "Distanciamiento") con vigencia inicialmente desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020, el cual fuera luego prorrogado en sucesivas oportunidades, cuya última prórroga fue aprobada por el Decreto 287/21 hasta el 21 de mayo de 2021.

Asimismo, el último decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional mantuvo en el Distanciamiento hasta el 30 de abril de 2021 al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Durante la vigencia del Distanciamiento, las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional.

El 8 de abril de 2021, debido al aumento de casos y con el objetivo de establecer las medidas generales de prevención y mitigar la propagación del virus, el Gobierno Argentino también dispuso el teletrabajo para todo el sector público nacional, con las excepciones enumeradas en el art. 12 del decreto, la prohibición de actividades y reuniones sociales en domicilios de particulares de más de 10 personas, en espacios públicos al aire de más de 20 personas y la práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de 10 personas. Asimismo, también se prohibió la actividad de locales gastronómicos entre las 19 horas y las 6 horas del día siguiente y se dictó una restricción a la circulación nocturna para las personas, desde las 20 horas hasta las 6 horas del día siguiente en el área metropolitana de Buenos Aires.

Mediante el último decreto también se prohibió la actividad de centros comerciales y shoppings, la práctica recreativa de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre y el funcionamiento de clubes, gimnasios y otros establecimientos afines. Respecto del dictado de clases presenciales, quedaron suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, según lo establecido por el decreto. Por último, otra novedad fue la inclusión en los considerandos de la norma que "*en los próximos días, el Poder Ejecutivo Nacional enviará al Congreso un proyecto de ley marco para regular la gestión de la pandemia por parte del Gobierno Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*".

Respecto de la justicia, si bien inicialmente la Corte Suprema de Justicia de la Nación había dispuesto una feria extraordinaria para todos los tribunales, el 27 de junio de 2020, mediante la Acordada 27/20 se dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria y se instó a la superintendencia de la Corte a dictar medidas y acciones para adecuar el funcionamiento de los tribunales a la situación sanitaria garantizando en todo momento la prestación del servicio de justicia.

Asimismo, en relación a la industria del Fiduciante, el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), mediante la Comunicación "A" 6942 estableció la postergación de los vencimientos de los resúmenes de las tarjetas de créditos que vencían entre el 20 y 31 de marzo de 2020 para el 1 de abril, sin que ello genere ningún tipo de recargo para los usuarios. Debido a que el aislamiento social, preventivo y obligatorio fue prorrogado hasta 25 de octubre inclusive, el BCRA a través de la Comunicación "A" 6949, prolongó por el mismo plazo la medida adoptada y a su vez redujo el tope de la tasa de interés para los saldos de financiaciones con esas tarjetas del 55% al 49%. Cabe aclarar que estas medidas aplican a las tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y en caso de prórroga del aislamientos social, preventivo y obligatorio, dichas medidas podrían impactar en los Créditos cedidos y por lo tanto provocar la demora en el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Para mayor detalle de las medidas adoptadas por el Fiduciante a partir del escenario pandémico y las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, véase el punto "Repercusiones y medidas implementadas por el Fiduciante ante el escenario pandémico" de la sección "VI. Descripción del Fiduciante y Administrador" del presente Suplemento. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Fiduciante y por el Gobierno Nacional para paliar la crisis económica resultante de la expansión del COVID-19, no es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los deudores de los Créditos y que esto genere un eventual incremento en la morosidad y en la incobrabilidad de la cartera, afectando por lo tanto, el pago de los Valores Fiduciarios. Asimismo, no es posible afirmar que para cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, también lo hagan los indicadores de mora y cobranza, en la medida que el deterioro generalizado de la economía pueda llegar a dejar secuelas al respecto.

Informe de FIX SCR SA. ACR sobre el Impacto del Coronavirus en Finanzas Estructuradas

Con fecha 30 de marzo de 2020, FIX SCR S.A. ACR ha emitido en su página web un informe respecto al impacto de la pandemia COVID-19 sobre las Finanzas Estructuradas. Para mayor detalle e información al respecto, se sugiere a los potenciales inversores su lectura teniendo especial atención a lo referido a la capacidad general de poder afrontar esta situación de estrés, los sistemas de cobranzas, la importancia de la extensión de la medida de Aislamiento y efectividad en la migración operativa y aceptación social hacia los medios de pago digitales, y la posibilidad de realizar acciones de calificación en caso de que los indicadores actuales cambien sustancialmente.

2. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas emisoras de tarjeta de crédito se encuentran atravesando una delicada situación producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en las tasas de mora y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría suceder que gran parte de los deudores comiencen a pagar los montos mínimos adeudados mensualmente bajo los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante por una fuerte baja en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a cerrar bocas de cobro a fin de disminuir costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en el caso que se designe al Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, por lo que, si las cobranzas de los créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago.

3. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

El flujo de fondos generado por los Créditos Fideicomitidos constituye la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la cobranza de los Créditos Fideicomitidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

4. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

5. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos Fideicomitidos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos Fideicomitidos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos Fideicomitidos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, afectación adversa al mercado de cambios y el tipo de cambio aplicable en la República Argentina, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Siendo que la mayoría de los Tarjetahabientes son empleados en relación de dependencia, circunstancias sobrevinientes, tales como la disminución de sus remuneraciones, la suspensión o la pérdida de sus empleos y/o de fuentes laborales, podrían comprometer la fuente de recursos de dichos Tarjetahabientes, y por consiguiente, la cobranza de los Créditos, configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. En el mismo sentido, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado, con lo cual -frente al escenario de un cobro de los Créditos por vía judicial- ello limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

6. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Certificados, así como un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B mediante la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los fondos cedidos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B se verían perjudicados.

7. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos Fideicomitidos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos Fideicomitidos y, consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir las Liquidaciones Mensuales, el Fiduciario, y en caso de no asumir dicho rol, el administrador sustituto que se designe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, emitirán las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe de Gestión Mensual que le proveerá el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, la gestión judicial de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de los Valores Fiduciarios.

En su caso, la asunción por parte del administrador sustituto y el desarrollo del procedimiento de gestión de cobranza de los Créditos a su cargo generará ciertos gastos que, en caso que no lleguen a cubrirse con el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva, podrían perjudicar el Flujo de Fondos Teórico y el respectivo pago de los Valores Fiduciarios.

8. Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "Período de Sospecha"), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

9. Afectación a los Valores Fiduciarios por la cancelación de los Créditos Fideicomitidos

Por distintas circunstancias, los deudores de los Créditos Fideicomitidos pueden cancelar o precancelar los mismos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Diversos factores pueden afectar la tasa de cancelación, como las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

10. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones habría reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que, al estar las ofertas dirigidas a inversores de cualquier parte del país, se incluye a los habitantes de dicha provincia.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que revisen tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

11. Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los Tarjetahabientes no cumplan con el pago de los Créditos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de algunas de las características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos cercanos.

Asimismo, el hecho de recurrir a la vía judicial a fin de obtener la ejecución de los Créditos, implica que se debe abonar la tasa de justicia en cada uno de los juicios, solventada inicialmente con fondos del Fideicomiso, gastos que luego podrán ser recuperados del producido de las ejecuciones. En el mismo sentido, al igual que la tasa de justicia, el resto de los honorarios y gastos, deberán ser afrontados por el Fideicomiso en el caso que el proceso sea adverso, se lo considere vencido en el juicio, o se lo condene en costas.

12. Reclamo de los tarjetahabientes a los procesadores de sistemas de Tarjetas de Crédito

La Ley N° 25.065, sus modificatorias y complementarias, les otorgan a los tarjetahabientes una serie de derechos a ser ejercidos contra las Procesadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito en los siguientes casos: (i) impugnación de resúmenes mensuales por gastos desconocidos, (ii) información incorrecta o engañosa sobre un producto, (iii) falta de información acerca de gastos y/o cargos no permitidos, (iv) falta de entrega del resumen mensual, y otros.

Es importante destacar que en los casos indicados en el párrafo anterior, los tarjetahabientes pueden desconocer cargos e impugnarlos administrativa y/o judicialmente. En ese sentido, los potenciales inversores deben considerar

que si numerosos tarjetahabientes impugnan los cargos y/o gastos, ello podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

13. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito (Ley 25.065) contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos Fideicomitidos. La aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos Fideicomitidos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios.

14. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, sus normas modificatorias y complementarias) (la "Ley de Defensa del Consumidor") y el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1092 y siguientes) establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Tanto la jurisprudencia como disposiciones reglamentarias posteriores han ratificado que las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor son de aplicación general a la actividad financiera. La actividad de las autoridades administrativas competentes en la materia, tanto a nivel nacional, provincial y local, y la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de los tribunales es cada vez más intensa. A su vez, el 3 de abril de 2008 se promulgó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones contra los emisores de tarjetas de crédito. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría afectar la cobranza de los Créditos.

15. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los Tarjetahabientes son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los mismos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

16. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos Fideicomitidos

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos Fideicomitidos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de dichos Créditos Fideicomitidos. De ser así, la disminución del flujo de fondos de los Créditos Fideicomitidos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los tenedores de Valores Fiduciarios. Aunque esta posibilidad es de difícil verificación, no puede asegurarse que ello no ocurra.

17. Escenario frente a la Ley N° 24.522

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los Tarjetahabientes de los Créditos, dichos créditos revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

18. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

19. Factores de riesgo relacionados con las entidades financieras

Las entidades financieras, potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente, deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones no sea modificado en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda

la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La siguiente descripción de los términos y condiciones está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en el Contrato de Fideicomiso y debe leerse junto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Los términos no definidos en el presente tienen el significado estipulado en el Contrato de Fideicomiso, complementado por el presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios emitidos conforme al presente Prospecto están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Serie:	Fideicomiso Financiero TARJETA ELEBAR XXVIII bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "COHEN".
Monto de emisión:	Los Valores Fiduciarios tendrán un monto total de hasta $ 273.599.050 (Pesos doscientos setenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta).
Denominación social del Fiduciario:	Cohen S.A.
Denominación del Fiduciante:	Santa Mónica S.A.
Emisor:	Cohen S.A.
Organizador:	Cohen S.A.
Administrador:	Santa Mónica S.A.
Colocadores:	Cohen S.A., Provincia Bursátil S.A. y First Capital Markets S.A.
Auditores Externos:	PKF Audisur S.R.L.
Agente de Custodia:	Edgardo Marcelo Arrieta
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Victor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014) y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del presente.
Agente de Cobro:	Santa Mónica S.A.
Recaudadores:	(i) Gire S.A. (Rapi Pago); (ii) Servicio Electronico de Pago S.A.; (iii) Prisma Medios de Pago S.A "Pago mis cuentas"; (iv) Bapro Medio de Pagos S.A.; (v) RED INFORMATICA DE PAGOS S. A.; y (vi) Pronto Pago S.A.
Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre ellos y sujetos que cumplen funciones de administración:	A la fecha del presente Suplemento: (a) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que éstos hayan participado en tal carácter.

	(b) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y los sujetos que cumplen funciones de administración incluidos los agentes de recaudación en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos; y (c) No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciante y los sujetos que cumplen funciones de administración incluidos los agentes de recaudación en el Fideicomiso, excepto las derivadas del presente Fideicomiso y de los fideicomisos financieros vigentes emitidos bajo el Programa y que hayan participado dichos sujetos.
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos.
Bienes Fideicomitidos:	Significa (i) los Créditos, es decir, los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito Elebar). En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, originados en: (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos, (ii) las sumas de dinero provenientes de la cobranza de los Créditos, y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.
Valor de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación:	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Certificados de Participación.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:	(i) <u>**Valor Nominal**</u>: por hasta $ 190.940.428 (Pesos ciento noventa millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiocho) (ii) <u>**Tipo y Clases**</u>: VDFA (iii) <u>**Renta y forma de cálculo**</u>: Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y (b) en concepto de interés, la "Tasa BADLAR" más 300 puntos básicos, con un mínimo de 35% nominal anual y un máximo de 45% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. (iv) <u>**Forma de pago de los servicios y renta de amortización**</u>: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante

	transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Ante la falta de pago de intereses, el Fideicomiso deberá pagar, en adición a los intereses correspondientes, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable. (v) **Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos**: los VDFA representan aproximadamente 69,79% del monto total de la emisión
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	(i) **Valor Nominal**: por hasta $ 7.297.087 (Pesos siete millones doscientos noventa y siete mil ochenta y siete) (ii) **Tipo y Clases**: VDFB (iii) **Renta y forma de cálculo**: Los VDFB tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: (a) en concepto de amortización, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los montos correspondientes a cada pago de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B según lo expuesto en el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios más adelante, luego de deducir los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, y (b) en concepto de interés, la "Tasa BADLAR" más 400 puntos básicos, con un mínimo de 36% nominal anual y un máximo de 46% nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los servicios de interés y amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. (iv) **Forma de pago de los servicios de renta y de amortización**: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Ante la falta de pago de intereses, el Fideicomiso deberá pagar, en adición a los intereses correspondientes, intereses moratorios sobre las sumas impagas,

	computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés aplicable. (v) **Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos**: los VDFB representan aproximadamente 2,67% del monto total de la emisión.
Certificados de Participación:	(i) **Valor Nominal**: por hasta $ 75.361.535 (Pesos setenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco) (ii) **Tipo y Clases**: CP (iii) **Renta y forma de cálculo**: Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, los CP darán derecho a recibir (i) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a $ 100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios, y (ii) en concepto de utilidad, las Cobranzas remanentes. (iv) **Forma de pago de los servicios de renta y de amortización**: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores con derecho al cobro. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, constituirá incumplimiento devengándose en su caso el rendimiento sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. (v) **Proporción de cada clase de los Valores Fiduciarios respecto de los Bienes Fideicomitidos**: los CP representan aproximadamente 27,54% del monto total de la emisión.
Tasa Badlar:	Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR informada durante cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento de intereses:	Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Revolving:	De conformidad con lo establecido en el artículo IV del Contrato

	de Fideicomiso, el Fiduciante se obliga, a partir del último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso nuevos Créditos hasta el pago total de los Servicios de los VDF o hasta la ocurrencia de un Evento Especial.
Período de Revolving Pleno:	Significa el período comprendido desde la Fecha de Determinación hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, siempre que no se declare un Evento Especial.
Fecha y moneda de Pago:	Las Fechas de Pago de Servicios se presentan en el cronograma de amortización de los Valores Fiduciarios que se adjunta más abajo en el presente Suplemento de Prospecto. La moneda de pago es Pesos.
Forma en que estarán representados los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Fecha de Corte:	Significa el 31 de diciembre de 2020 y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos créditos incorporados, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la cobranza corresponde al Fideicomiso.
Fecha de Determinación:	Significa la fecha en la cual se analizaron los Criterios de Elegibilidad (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso. En relación a los Créditos que han sido fideicomitidos, la Primera Fecha de Determinación: 10 de diciembre de 2020 y Segunda Fecha de Determinación: 22 de enero de 2021.
Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación:	La denominación mínima y valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de $ 1 (Pesos uno). El monto mínimo de suscripción es $1.000 (Pesos mil) y múltiplos de $ 1 (Pesos uno). La oferta será para el Tramo No Competitivo si es menor o igual a $ 50.000 (Pesos cincuenta mil), y si es mayor a $ 50.000 (Pesos cincuenta mil) será para el Tramo Competitivo.
Fecha de Emisión o Liquidación:	Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes al cierre del Período de Colocación.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	El vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se producirá a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la Fecha de Emisión. Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Certificados de Participación, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.
Fecha de cierre del ejercicio:	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación:	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la República Argentina. Podrá solicitarse la autorización de listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("Byma") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") así como también en cualquier otro mercado autorizado de la República Argentina.
Destino de los fondos	El producido de la colocación (que no integra los Bienes

provenientes de la colocación	Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.
Calificación de Riesgo:	Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO Fecha del informe de calificación de riesgo: 7 de abril de 2021. El informe de calificación está basado en información provista a enero de 2021. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ha calificado a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A con "A1+sf(arg)", a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B con "A+sf(arg)" y a los Certificados de Participación con "CCsf(arg)". Significados de las calificaciones: Categoría A1+sf(arg): indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría. Categoría A+sf(arg): "A" implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Categoría CCsf(arg): "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. Nota: la perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.
Resoluciones sociales:	La creación del Fideicomiso, el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso fueron aprobados por el directorio de Santa Mónica S.A. como Fiduciante por acta de directorio del día 4 de enero de 2021, sus condiciones de emisión fueron ratificadas por apoderados mediante nota suscripta el 11 de marzo de 2021. La autorización para la celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 5 de enero de 2021.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado por la

	Comunicación "A" 6844 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 619/2019, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, al Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable:	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.446 y sus respectivas modificatorias), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones de la Unidad de la Información Financiera ("UIF") N° 3/2014, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 30-E/2017, N° 21/2018, N° 28/2018 y N° 156/2018 y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal efecto, los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar), según corresponda. El Emisor cumple con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, establecidas por las resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones No. 11/2011, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 460/2015, 30-E/2017, 67-E/2017, 4/2017, 156/2018, 28/2018 y complementarias, entre otras).

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La denominación es Cohen S.A. Su CUIT: 30-55854331-7. Su sede social se encuentra en Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° de la Ciudad de Buenos Aires y la oficina fiduciaria en Avenida Córdoba 838, piso 5, dpto. 10 Ciudad de Buenos Aires, su teléfono es (011)5218-1100, su sitio *web* es https://www.cohen.com.ar, y su fax es (011)5218-1100. Correo electrónico: info@cohen.com.ar.

Es una sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina e inscripta originariamente el 26 de agosto de 1977, bajo el número 2819, del Libro 86, Tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales como "Jorge Cohen S.A". El 19 de agosto de 1991, bajo el número 6077, del Libro 109; Tomo "A" de Sociedades Anónimas se inscribió su cambio de denominación social a "Cohen S.A. Sociedad de Bolsa". Por último, su último cambio y actual denominación es "Cohen S.A." y, fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 11 de marzo de 2014 bajo el Número 4071, del Libro: 67, Tomo: - de Sociedades por Acciones.

Asimismo, la sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 43 mediante Resolución N° 14.850 de la CNV.

Órganos de Administración y Fiscalización. Información Contable

La información correspondiente a la nómina de autoridades de Cohen S.A. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la siguiente ruta de acceso: https://www.cnv.gov.ar / Registros Públicos / Agentes de Productos de Inversión Colectiva / Tipo de Agente: "Fiduciario Finaciero" / Cohen S.A

Reseña histórica.

Máximo Cohen, padre de Jorge H. Cohen se estableció en el país en el año 1938 y, el mismo Jorge, heredó de la tradición familiar la intermediación financiera. Jorge H. Cohen fundó en el año 1974 Cohen S.A (inicialmente denominada Jorge Cohen S.A.), quien sigue formando parte del grupo. Actualmente, Cohen S.A. es liderada por su hija, Anna Cohen.

Cohen S.A. es una de las firmas líderes del Mercado Bursátil y opera una gran variedad de títulos nacionales e internacionales, posicionándose como una de las compañías más prestigiosas e importantes del mercado de capitales de Buenos Aires. Es líder en la organización y colocación de productos estructurados, como así también por sus servicios fiduciarios, mediante un servicio que promueve seguridad y transparencia.

La filosofía de Cohen S.A. es proporcionar seguridad y buscar la excelencia en la provisión de sus servicios, lo que se cristaliza a través de los siguientes conceptos: conocimiento real de sus clientes, atención personalizada y en equipo, asesoramiento financiero integral, eficiencia en la ejecución de las transacciones, seguimiento posterior a cada ejecución, seguridad en la custodia de los valores y discreción absoluta y profesional.

Calidad ISO (Organización internacional de Normalización)

La unidad fiduciaria de Cohen S.A. es la primera empresa del mercado financiero en migrar la certificación de la Norma ISO 9001:2008 a la nueva versión 2015 en la unidad fiduciaria.

La norma ISO 9001 tiene como objetivo asegurar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por una organización a través del enfoque basado en la gestión de procesos. En el caso de la Unidad Fiduciaria del Grupo Cohen, la certificación contempló metodologías precisas y cuidadosas que implementa la compañía, el cumplimiento de los objetivos de calidad, la medición de la satisfacción de los clientes y la revisión periódica de los indicadores de gestión. La política de calidad de la Unidad Fiduciaria se puede encontrar en su página web.

La ISO 9001:2008 es la base del sistema de gestión de la calidad, ya que es una norma internacional y que se centra en todos los elementos de administración de calidad con los que una empresa debe contar para tener un sistema efectivo que le permita administrar y mejorar la calidad de sus productos o servicios.

Para obtener mayor información respecto a la certificación, podrán consultarse las páginas de internet: http://www.iso.org/ y/o http://www.normas9000.com/

Calificación como Fiduciario Financiero.

El 10 de noviembre de 2020, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo asignó la clasificación 'Superior al Estándar' a Cohen S.A. como fiduciario financiero para el mercado argentino. Una

categoría de evaluación **'Superior al Estándar'** indica una fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una sólida experiencia administrativa y perfil de negocios, y fuertes capacidades legales, políticas, procedimientos y sistemas.

La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que Cohen S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para la clasificación asignada.

Política ambiental

Si bien la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, la compañía, a la fecha, desarrolla sus actividades en oficinas con certificación 100% "libres de humo de Tabaco", y colabora con el Programa de Reciclado de papel y recolección de tapitas de plástico de la Fundación del Hospital de Pediatría Prof. Dr. P. Garrahan.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

(a) ha verificado que el Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro, el Agente de Control y Revisión, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes que puedan afecte o pudiera afectar su actuación dentro del Fideicomiso o su funcionamiento en general;

(b) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado "Riesgos relacionados a la pandemia covid-19" de la sección ii "Consideraciones de riesgo para la inversión" y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso y las eventuales consecuencias que el mismo pueda tener respecto de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones del Fiduciario;

(c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;

(d) no se verifica la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en la presente Serie ni en los Fideicomisos Financieros de Series anteriores vigentes en las cuales haya actuado el Fiduciario;

(e) la transferencia de los Créditos será perfeccionada en legal forma de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario;

(f) Se han celebrado contratos de *underwriting* descriptos en la sección "*Procedimiento de Colocación*" del Suplemento de Prospecto, y los Valores Fiduciarios Privados no han sido objeto de negociación ni oferta pública; y

(g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Santa Mónica S.A. y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y el Colocador únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley 26.831.

Antecedentes

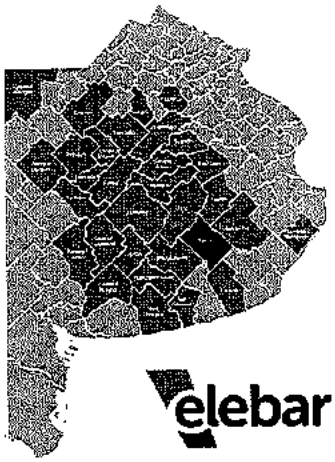
La marca ELEBAR®, tarjeta de crédito local con alcance regional, nació en la ciudad de Tandil en el año 1989 con el objeto primario de atender las necesidades de financiación de los consumos de los individuos locales. Los titulares de la empresa desde inicios del año 1989 venían desarrollándose en el negocio de tarjetas de crédito a través del producto Multicompras (Tarjeta de Compra), a través del modelo de franquicias; el producto Tarjeta de Crédito **ELEBAR®** surge una vez finalizado el convenio de franquicia.

En 1994 se produce la primera apertura de sucursales en el centro de la Provincia de Buenos Aires, específicamente en la localidad de Ayacucho. A partir de ese momento se programaron y realizaron aperturas de sucursales en distintas localidades, llegando en la actualidad a número de 32 sucursales propias.

Santa Mónica S.A. es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° 1/50875, con fecha 20 de octubre de 1989, con domicilio social en 9 de Julio 643 Ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires y CUIT: 30-63507155-5. Teléfono/Fax: 0249-444-2112/13 int. 122/123/116, correo electrónico mgomezfredes@elebar.com.ar.

Estructura

En la actualidad:



- el Fiduciante cuenta con más de **80.000** socios activos, quienes pueden realizar compras las 24 horas del dia (con sistema Posnet, PosVisa, y operadores manuales con 0810-333-3255) los 365 dias del año;
- el Fiduciante emite alrededor de **45.000** resúmenes de cuenta mensuales;
- aproximadamente **60.000** personas están en condiciones de utilizar los servicios;
- el Fiduciante cuenta con más de **12.000** comercios adheridos, abarcando todos los rubros comerciales;
- sus clientes también pueden comprar en ciudades de la costa, en más de **3.000** comercios adheridos;
- los socios de las tarjetas pueden comprar en la región de **ELEBAR®**, lo que hace aún más atractivo para cualquier comercio trabajar con esta tarjeta;
- el Fiduciante a través de acuerdos con **ARGENCARD®**, brinda la posibilidad a sus clientes de poder usar la tarjeta en cualquier punto del país, teniendo hoy alcance nacional.
- El Fiduciante cuenta con más de **7.000** pólizas de seguros vigentes.

Visión y Misión

El Fiduciante está inserto en el negocio de los servicios financieros dirigidos al individuo, girando alrededor del crédito y los medios de pago para facilitar el acceso a sus necesidades personales. Las premisas para su evolución han sido planteadas desde la siguiente perspectiva:

- Empresa local para cada localidad.
- Servir productivamente a la comunidad.
- Participar del desarrollo de la ciudad.
- Ser modelo de empresa para la región.
- Constituir el producto con quien todos quieren operar.
- Constituir la empresa donde todos quieren trabajar.
- Tener crecimiento y rentabilidad sustentable.

Directorio del Fiduciante*

Presidente y Dir. Titular	Everardo L. Erviti
Vicepresidente y Director titular	Camilo Granel
Director suplente	Francisco Erviti

*Los cargos de los Directores tendrán vigencia hasta la asamblea que trate
Los estados contables cerrados al 30/06/2021.

La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

Estructura Gerencial

Gerente General	Lic. Alejandro José Obarrio
Gerente Comercial	Lic. Ramiro López Tavella
Gerente de Administración y Contabilidad	Cr. Santiago Barrueco
Gerente de Finanzas	Lic. María de los Angeles Gómez Fredes
Gerente de Sistemas	Ing. Walter Alberto Caricato
Gerente de Procesos y Operaciones	Lic. Sofía Garaguso
Gerente de Créditos y Cobranza	Pablo Gallinal

Sucursales

http://www.elebar.com.ar/institucional/sucursales

Productos y Servicios Financieros

Clientes y Productos

La Tarjeta de Crédito **ELEBAR®** está dirigida principalmente al sector con ingresos comprendidos entre catorce mil ochocientos setenta y nueve ($ 14.879,00) y doscientos noventa y cinco mil pesos ($ 295.000) mensuales; de forma tal que su mercado objetivo representa en la actualidad prácticamente el 75 % de los individuos con capacidad de consumo. Tiene por fin convertirse en el medio de pago para cubrir las necesidades esenciales de sus usuarios y puede ser usada bajo esquemas de financiación en comercios hasta en 18 cuotas con interés, y con exclusivos planes promocionales de hasta 6 cuotas sin interés, 9, 12 y 24 cuotas sin interés en determinados rubros, además de la posibilidad de acceder a Préstamos Personales hasta en 18 cuotas.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica con banda magnética y bin propio, otorgando seguridad a los comercios adheridos y la cobranza se realiza exclusivamente en locales propios.

Para conocer los criterios de calificación para otorgar una tarjeta de crédito y/o los procesos de cobranza, véase "Descripción de los Créditos Fideicomitidos".

Política ambiental

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, poseemos un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel, así como también la posibilidad de adhesión a resúmenes electrónicos a fin de evitar la impresión de los mismos.

Cantidad de empleados

Fecha	Empleados
jun-18	162
jun-19	162
jun-20	159
mar-21	172

No existiendo a la fecha cambios significativos.

Repercusiones y medidas implementadas por el Fiduciante ante el escenario de la pandemia "covid-19"

La declaración del aislamiento social, preventivo y obligatorio encontró al Fiduciante habiendo transcurrido más de 10 días posteriores al vencimiento único del cierre / liquidación del mes de febrero-2020. En virtud de ello los procedimientos de contención de cobranza aplicados por el Fiduciante para los días que transcurrieron entre el dictado del aislamiento social, preventivo y obligatorio y el cierre vigente (31-03-20), permitieron alcanzar niveles de cobranza generales aceptables con una merma del 7% respecto al mes anterior. La cobranza se vio algo resentida durante el mes de marzo de 2020 pero luego fue recuperándose los siguientes meses. De todas formas, siempre se encontró por encima del 75%. Normalizándose completamente a partir de mayo de 2020 donde se evidencian indicadores óptimos de cobranza.

El fiduciante con sede central en Tandil transcurre toda la cuarentena con dinámica laboral normal con apertura e casa matriz y todas las sucursales que componen la red

Fecha	Volumen liquidado total	Volumen del mínimo	Cobranza	Cobrado en Relación a Total	Cobrado en Relación al mínimo
dic-19	$178,95	$145,60	$152,10	85%	104%
ene-20	$183,56	$146,48	$155,00	84%	106%
feb-20	$195,42	$156,63	$159,02	81%	102%
mar-20	$205,21	$166,16	$156,26	76%	94%
abr-20	$221,56	$183,90	$175,15	79%	95%
may-20	$202,37	$169,06	$164,44	81%	97%
jun-20	$190,37	$156,61	$164,63	86%	105%
jul-20	$188,50	$152,18	$167,67	89%	110%
ago-20	$197,57	$158,69	$178,99	91%	113%
sep-20	$215,64	$173,20	$193,92	90%	112%
oct-20	$233,16	$188,24	$206,25	88%	110%
nov-20	$255,71	$206,58	$221,65	87%	107%
dic-20	$288,78	$235,04	$250,06	87%	106%
ene-21	$323,37	$263,20	$270,41	84%	103%
feb-21	$351,18	$289,09	$282,45	80%	98%
mar-21	$360,12	$297,12	$297,12	82%	100%

(*) En millones de pesos.

En relación a la originación de nuevos créditos, la misma se vio resentida en el mes de abril de 2020 con los comienzos del aislamiento, sobre todo, se dio un cambio en la composición de originación, incrementando la participación en supermercados y farmacias. Esta situación se normalizó desde mayo, sobre cumpliendo luego los objetivos de originación proyectados para 2020, previos a situación COVID.

Mes	Comercio	Adelantos & Servicios	Originación Total (Efectivo)	Refinanciaciones
ene-20	121,45	24,86	146,31	7,29
feb-20	136,02	36,95	172,98	6,18
mar-20	120,78	25,69	146,47	6,92
abr-20	72,48	15,47	87,95	15,75
may-20	134,99	21,85	156,84	13,32
jun-20	164,05	27,41	191,46	9,48
jul-20	149,11	29,55	178,67	5,78
ago-20	193,09	43,81	236,9	4,9
sep-20	182,46	44,26	226,72	5,16
oct-20	239,73	48,91	288,64	7,05
nov-20	217,7	31,83	249,53	9,33
dic-20	275,71	26,52	302,23	9,61
ene-21	204,22	40,48	244,7	13,53
feb-21	206,55	48,54	255,1	18,23
mar-21	294,01	60,83	354,84	22,82

(*) En millones de pesos.

En cuanto a los medios de pago alternativos, se profundizó el pago por transferencia, y utilización de red Mob (servicio electrónico P. ei de red link). Asimismo, la empresa posee todos los recaudadores externos para Pagos vigentes, entre los que se encuentran: Pago Facil, Rapipago, Ripsa Pagos, Provincia Net, Cajeros, servicio de Cobrador a Domicilio y Comercios Especiales (Puntos de Cobro) Activados por Elebar en Comercios Esenciales.

En cuanto a la operatoria en sucursales:

- Durante la primera etapa del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las sucursales no trabajaban con atención al público.
- Al encontrarse cerradas las sucursales, en esta situación y como apoyo, el Fiduciante incorporó a las bocas de cobros de terceros en efectivo (como ser Pago Facil, Rapi-Pago, y otros).
- El Fiduciante ha ofrecido el servicio de cobrador a domicilio (delivery de pago).

En cuanto a la operatoria en casa central:

- Desde el principio del aislamiento social, preventivo y obligatorio en áreas centrales se ha adoptado el trabajo remoto, brindando soporte en sucursales.
- Luego de las primeras flexibilizaciones, 1/3 del personal en casa central pasó a realizar los procesos operativos críticos presenciales.
- Los empleados del Fiduciante continuaron trabajando hasta diciembre 2020 en forma remota y con turnos rotativos por semana en forma presencial, asegurando la mitad del equipo en casa central y el resto en trabajo remoto.
- A partir de enero 2021 la totalidad de los empleados del Fiduciante comenzaron a trabajar en forma presencial continuando con los protocolos sanitarios sugeridos por las autoridades de referencia.

Santa Monica no ha realizado cierre de sucursales, todas se encuentran operativas, ya que no presentan sucursales en áreas como e AMBA en el que el Aislamiento es estricto y obligatorio.

Durante el Aislamiento, solo hubo cierre de Sucursales durante la primera etapa. En ese lapso, tanto las áreas centrales como las sucursales estuvieron trabajando en modalidad remota.

Asimismo, se desarrollaron nuevos procesos para mantener la cobranza. Se trabajó mediante convenio con "Comercios Amigos" habilitados como esenciales y con cobrador a domicilio. Se ha dejado previsto utilizar esos procesos y servicios desarrollados en caso que se implemente o prorrogue el Asilamiento obligatorio en dichas áreas.

A la fecha del presente, el 100% de las sucursales se encuentran operativas.

Balance general auditado y aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 14 de octubre de 2020

Estado de Situación Patrimonial	30/6/2020	30/6/2019	30/6/2018
Activo Corriente			
Caja y Bancos	4.258.360	18.883.256	9.656.948
Créditos por Servicios	430.646.788	354.865.126	133.602.572
Otras Créditos	47.189.207	18.002.898	6.294.574
Inversiones	151.107.105	147.592.859	81.544.128
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	633.201.460	539.344.139	231.098.222
Activo No Corriente			
Créditos por Servicios	3.865.622	2.192.012	2.735.926
Otros creditos	9.644.744	13.930.337	313.497
Bienes de Uso	9.963.412	8.589.166	6.144.300
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	23.473.778	24.711.515	9.193.723
TOTAL DEL ACTIVO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	391.800.951	289.668.379	114.394.261
Deudas Fiscales	28.717.539	34.272.658	14.373.017
Deudas Laborales y Sociales	16.034.091	16.010.821	7.611.063
Deudas Bancarias y Financieras			2.672.636
Otros Pasivos			206.468
TOTAL PASIVO CORRIENTE	436.552.582	339.951.858	139.257.445
Pasivo No Corriente			
Deudas Fiscales			706.245
Otros Pasivos	2.889.529	4.331.239	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	2.889.529	4.331.239	706.245
TOTAL DEL PASIVO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PATRIMONIO NETO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total Pasivo + Patrimonio Neto	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Estado de Resultados	30/06/2020	30/06/2019	30/06/2018
Servicios a Usuarios y Comercios	376.642.481	433.403.760	187.817.238
Gastos de Prestación de Servicios	-109.842.071	-108.130.252	-57.491.268
RESULTADO BRUTO	**266.800.410**	**325.273.508**	**130.325.971**
Gastos de Administración	-106.761.457	-114.085.993	-49.254.182
Gastos de Comercialización	-56.196.663	-66.370.388	-28.322.458
Total	**103.842.291**	**144.817.127**	**52.749.330**
Resultados Financieros y por Tenencia			
(Generados por Activos)	-168.793.477	-206.066.780	-1.190.094
(Generados por Pasivos)	92.813.565	82.351.821	-10.145.319
Total	**27.862.379**	**21.102.168**	**41.413.917**
Otros ingresos y egresos	78.757	1.223	578.236
Resultado del Ejercicio (Antes del Imp. A las Ganancias)	27.941.136	21.103.392	41.992.153
Menos			
Impuesto a las Ganancias	19.423.187	12.577.470	14.874.233
UTILIDAD DEL PERIODO	**8.517.949**	**8.525.922**	**27.117.920**

Indices	30/6/2020	30/6/2019	30/6/2018
Rentabilidad (Rdo Ej. / PN)	0,04	0,04	0,27
Solvencia (PN / Pasivo)	0,49	0,64	0,72

Flujo de efectivo a marzo 2021

VARIACIONES DEL EFECTIVO	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Efectivo al inicio del período	$ 477.471.499	$ 432.092.088	$ 466.521.205	$ 474.094.456	$ 441.138.434	$ 413.399.701
Ajustes	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ 477.471.499	$ 432.092.088	$ 466.521.205	$ 474.094.456	$ 441.138.434	$ 413.399.701
Efectivo al cierre del período	$ 432.092.088	$ 466.521.205	$ 474.094.456	$ 441.138.434	$ 413.399.701	$ 428.687.744
Ajustes	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Total al cierre	$ 432.092.088	$ 466.521.205	$ 474.094.456	$ 441.138.434	$ 413.399.701	$ 428.687.744
Aumento (Disminución) neta del efectivo	$ -45.379.411	$ 34.429.117	$ 7.573.251	$ -32.956.022	$ -27.738.733	$ 15.288.043
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Liquidado	$ 233.184.230	$ 255.714.463	$ 288.784.006	$ 323.373.050	$ 351.181.634	$ 360.125.059
Cobranza de resumenes	$ 205.188.114	$ 220.123.080	$ 250.061.658	$ 270.418.927	$ 290.855.968	$ 297.126.696
Recuperos de incobrables	$ 1.749.600	$ 1.715.225	$ 1.746.241	$ 1.602.282	$ 710.786	$ 2.532.821
Otros ingresos de efectivo	$ 218.243	$ 151.737	$ 267.768	$ 369.375	$ 335.627	$ 367.033
Salidas por colocacion de prestamos	$ -57.570.962	$ -38.782.532	$ -16.524.468	$ -30.176.275	$ -42.327.975	$ -62.768.005
Salidas por pagos a comercios	$ -190.210.273	$ -189.628.592	$ -184.634.082	$ -164.168.528	$ -174.719.420	$ -190.536.782
Pagos a proveedoras y gastos de funcionamiento	$ -17.395.259	$ -17.977.767	$ -12.122.056	$ -13.258.015	$ -14.099.773	$ -13.685.303
Pagos a personal y cargas sociales	$ -10.138.970	$ -14.420.013	$ -20.475.830	$ -13.831.859	$ -15.839.311	$ -13.345.584
Pagos de IVA	$ -4.187.852	$ -3.476.355	$ -5.274.019	$ -9.964.326	$ -16.885.550	$ -14.546.201
Pagos / Anticipos de Ganancias	$ -	$ -	$ -	$ -631.591	$ -1.255.885	$ -1.255.885
Salidas por retenciones IVA / IG	$ -5.121.534	$ -5.889.561	$ -6.235.073	$ -6.333.136	$ -6.419.271	$ -5.347.437
Salidas por retenciones IIBB	$ -2.003.290	$ -1.843.073	$ -2.443.381	$ -2.519.886	$ -2.634.703	$ -2.108.381
Salidas por percepcion Sellos	$ -1.814.668	$ -1.454.958	$ -1.580.363	$ -2.356.835	$ -2.643.306	$ -2.608.705
Otras salidas de efectivo	$ -2.232.144	$ -2.421.805	$ -2.923.098	$ -2.682.602	$ -4.816.297	$ -3.808.354
Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraordinarias	$ -83.518.196	$ -53.904.634	$ 20.863.315	$ 26.502.533	$ 260.912	$ -9.984.045
Ingresos por indemnizaciones						
Flujo neto de efvo. generado (utilizado) por act. extraordinarias						$ -
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. operativas	$ -83.518.196	$ -53.904.634	$ 20.863.315	$ 26.502.533	$ 260.912	$ -9.984.045
ACTIVIDADES DE INVERSION						
Tenencia al Inicio	$ 83.264.732	$ 54.753.006	$ 101.410.862	$ 54.541.861	$ 84.793.361	$ -
Ingresos por rescates FCI	$ 66.882.139	$ 242.583.486	$ 152.066.584	$ 152.760.405	$ 83.313.347	$ 87.982.054
Salidas por suscripcion FCI	$ -38.115.954	$ -288.298.830	$ -104.290.961	$ -179.189.831	$ -	$ -102.300.350
Tenencia al Cierre	$ 54.753.006	$ 101.410.862	$ 54.541.861	$ 84.793.361	$ -	$ 14.685.319
Rendimiento serie XXIV/XXV	$ 77.256	$ -	$ 1.444.477	$ -	$ -	$ -
Compra	$ -	$ 36.877.026	$ 19.998.772	$ 11.000.000	$ -	$ -
Venta	$ -	$ 35.867.996	$ 19.528.963	$ 10.856.251	$ -	$ -
Otros conceptos	$ 303.001	$ -124.417	$ -483.361	$ -	$ 300.299	$ 308.049
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inversion	$ 834.715	$ -70.945	$ 1.417.938	$ 3.678.324	$ -1.179.725	$ 675.071
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Ingresos por colocacion de fideicomisos/ON		$ 110.148.588	$ 34.882.699	$ 8.857.493		$ 75.000.000
Ingresos por bridge y prefinanciaciones	$ 15.000.000		$ -		$ 20.000.000	
Otros ingresos	$ 44.800.000	$ -147.408	$ -1.015.842	$ -24.805.632		
Pago de servicios de fideicomisos	$ -22.294.930	$ -21.596.483	$ -48.574.860	$ -47.198.740	$ -46.819.820	$ -45.765.732
Otros pagos						$ -4.230.682
Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extraordinarias	$ 37.505.070	$ 88.404.697	$ -14.708.003	$ -63.136.879	$ -26.819.820	$ 25.003.585
Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiacion	$ 38.139.785	$ 88.404.697	$ -13.290.064	$ -59.458.555	$ -27.999.645	$ 25.678.677
Aumento (Disminución) neta del efectivo	$ -45.379.411	$ 34.429.117	$ 7.573.251	$ -32.956.022	$ -27.738.733	$ 15.694.632
RETIRO DE PROPIETARIOS	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -406.589
TOTAL	$ -45.379.411	$ 34.429.117	$ 7.573.251	$ -32.956.022	$ -27.738.733	$ 15.288.043

Las variaciones negativas que se dan en septiembre y octubre de 2020, estaban planificadas y contrarrestadas por la emisión del Fideicomiso Financiero "Tarjeta Elebar XXVI" y tenencias de efectivo. En julio de 2020 se emitió el Fideicomiso Financiero "Tarjeta Elebar XXVI. Los fondos excedentes de dicha colocación fueron reinvertidos en inversiones conservadoras de *moneymarket* y coberturas que luego serían rescatadas por necesidad de fondos para el crecimiento de cartera, vía pagos de comercio y adelantos y servicios de los posteriores meses. Lo mismo ocurre con las variación negativa del mes de enero y febrero, la misma responde a la planificación de originación apoyada en la salida de la Serie de Fideicomiso Elebar XXVII en noviembre 2020, con reinversión de excedentes en productos *money market* para responder al ciclo de originación.

Cartera de créditos de titularidad del Fiduciante y la fideicomitida (al 31/03/2021)

AFECTACION	CARTERA (VN)	%
SERIE XXVI	$ 108.611.012	8,17%
SERIE XXVII	$ 207.125.964	15,59%
DISPONIBLE	$ 1.012.872.254	76,24%
TOTAL	$ 1.328.609.230	100%

Flujo de fondos histórico. Nivel de morosidad e incobrabilidad. Relación de capital colocado con cobranza total.

	Exigible	Deuda Total	Sin Atraso	%	Hasta 1 mes	%	Hasta 3 meses	%	Hasta 6 meses	%	Hasta 1 año	%	> 1 año	%
mar-19	154.012.391	424.040.169	132.440.718	86,0%	10.139.930	6,6%	8.596.606	5,6%	2.383.855	1,5%	411.830	0,3%	39.451	0,0%
abr-19	157.636.440	432.246.192	137.696.218	87,4%	7.754.481	4,9%	9.654.653	6,1%	1.951.141	1,2%	547.823	0,3%	32.124	0,0%
may-19	156.642.883	436.886.838	139.141.506	88,8%	7.313.215	4,7%	7.643.011	4,9%	1.994.983	1,3%	524.073	0,3%	26.094	0,0%
jun-19	157.830.363	434.770.587	140.861.127	89,2%	7.161.217	4,5%	7.265.739	4,6%	2.072.572	1,3%	456.116	0,3%	13.593	0,0%
jul-19	158.604.088	441.124.915	142.320.138	89,7%	7.128.289	4,5%	6.692.198	4,2%	2.011.938	1,3%	443.110	0,3%	13.414	0,0%
ago-19	164.712.724	457.944.394	149.135.182	90,5%	6.596.730	4,0%	6.944.892	4,2%	1.597.675	1,0%	405.286	0,2%	32.959	0,0%
sep-19	172.937.520	474.300.328	155.652.633	90,0%	8.176.976	4,7%	7.074.112	4,1%	1.436.071	0,8%	583.372	0,3%	14.357	0,0%
oct-19	176.866.918	496.149.673	158.870.057	89,8%	8.009.462	4,5%	7.651.248	4,3%	1.761.035	1,0%	526.697	0,3%	48.419	0,0%
nov-19	186.575.642	510.213.312	167.111.475	89,6%	8.894.667	4,8%	7.827.786	4,2%	2.018.714	1,1%	620.735	0,3%	107.264	0,1%
dic-19	191.865.761	555.522.708	170.238.304	88,7%	10.438.596	5,4%	8.276.682	4,3%	2.236.705	1,2%	600.088	0,3%	75.386	0,0%
ene-20	204.272.708	577.928.506	185.402.829	90,8%	7.238.469	3,5%	9.095.828	4,5%	1.929.535	0,9%	569.423	0,3%	36.624	0,0%
feb-20	214.480.347	628.879.812	192.566.298	89,8%	11.360.447	5,3%	7.957.974	3,7%	1.870.810	0,9%	619.935	0,3%	54.883	0,0%
mar-20	230.598.416	653.178.042	199.804.702	86,6%	16.436.865	7,1%	11.367.057	4,9%	2.328.351	1,0%	570.504	0,2%	90.927	0,0%
abr-20	211.200.396	588.693.074	174.628.071	82,7%	18.340.915	8,7%	14.891.497	7,1%	2.618.524	1,2%	609.844	0,3%	111.545	0,1%
may-20	198.233.339	582.702.829	168.511.805	85,0%	10.011.940	5,1%	15.694.738	7,9%	3.312.924	1,7%	605.965	0,3%	95.967	0,0%
jun-20	196.010.626	642.453.039	175.700.321	89,6%	4.945.896	2,5%	11.440.804	5,8%	3.203.263	1,6%	567.425	0,3%	152.918	0,1%
jul-20	204.669.107	687.039.943	188.737.182	92,2%	4.896.687	2,4%	6.602.157	3,2%	3.898.156	1,9%	412.720	0,2%	122.205	0,1%
ago-20	221.597.506	786.918.881	206.651.827	93,3%	6.380.125	2,9%	5.076.677	2,3%	2.894.286	1,3%	505.479	0,2%	89.163	0,0%
sep-20	239.219.006	849.312.272	222.450.434	93,0%	7.451.238	3,1%	6.631.968	2,8%	2.656.665	0,9%	508.707	0,2%	119.996	0,1%
oct-20	261.762.467	958.913.998	240.989.497	92,1%	10.303.678	3,9%	7.911.068	3,0%	1.699.860	0,6%	776.486	0,3%	81.880	0,0%
nov-20	295.581.335	1.054.353.343	270.367.258	91,5%	11.643.527	3,9%	10.631.218	3,6%	2.097.759	0,7%	782.568	0,3%	59.005	0,0%
dic-20	333.031.008	1.189.351.918	301.079.733	90,4%	14.540.808	4,4%	14.319.103	4,3%	2.233.165	0,7%	736.785	0,2%	121.414	0,0%
ene-21	363.086.133	1.211.377.733	323.028.153	89,0%	18.389.651	5,1%	17.899.591	4,9%	2.994.745	0,8%	702.335	0,2%	71.658	0,0%
feb-21	373.908.309	1.236.120.159	321.007.961	85,9%	25.648.797	6,9%	22.851.254	6,1%	3.488.871	0,9%	855.001	0,2%	56.425	0,0%
mar-21	382.926.667	1.328.609.230	328.089.754	85,7%	21.880.319	5,7%	28.262.235	7,4%	3.873.481	1,0%	750.599	0,2%	70.280	0,0%

Evolución de la cartera

Mes	Consumos en Comercios	Adelantos & Prestamos	Novaciones de Deuda	Total
mar-19	$ 83.184.799	$ 15.931.752	$ 10.061.307	$ **109.177.858**
abr-19	$ 80.660.458	$ 17.902.367	$ 9.297.094	$ **107.859.920**
may-19	$ 88.333.274	$ 17.435.834	$ 8.944.617	$ **114.713.725**
jun-19	$ 89.897.577	$ 14.126.830	$ 5.729.909	$ **109.754.316**
jul-19	$ 93.708.225	$ 18.465.678	$ 6.061.383	$ **118.235.286**
ago-19	$ 100.441.976	$ 23.959.849	$ 4.924.928	$ **129.326.753**
sep-19	$ 93.550.557	$ 26.632.373	$ 5.489.870	$ **125.672.800**
oct-19	$ 110.840.619	$ 28.083.897	$ 6.605.345	$ **145.529.861**
nov-19	$ 107.474.637	$ 27.109.040	$ 5.993.993	$ **140.577.669**
dic-19	$ 154.260.351	$ 23.606.519	$ 6.448.298	$ **184.315.168**
ene-20	$ 120.697.940	$ 30.809.646	$ 7.350.125	$ **158.857.710**
feb-20	$ 122.940.581	$ 44.582.578	$ 6.176.593	$ **173.699.751**
mar-20	$ 111.817.845	$ 26.433.094	$ 6.920.770	$ **145.171.709**
abr-20	$ 78.035.948	$ 16.173.642	$ 15.710.326	$ **109.919.917**
may-20	$ 141.567.796	$ 22.137.003	$ 13.324.974	$ **177.029.773**
jun-20	$ 164.282.674	$ 28.275.111	$ 9.471.061	$ **202.028.845**
jul-20	$ 152.470.453	$ 26.426.404	$ 5.783.333	$ **184.680.191**
ago-20	$ 204.942.865	$ 34.676.283	$ 4.897.124	$ **244.516.272**
sep-20	$ 192.341.482	$ 39.850.577	$ 5.157.278	$ **237.349.337**
oct-20	$ 249.363.813	$ 46.890.781	$ 7.052.185	$ **303.306.780**
nov-20	$ 249.653.568	$ 46.716.281	$ 9.327.896	$ **305.697.745**
dic-20	$ 283.355.867	$ 28.222.919	$ 9.608.257	$ **321.187.043**
ene-21	$ 199.614.963	$ 42.622.580	$ 9.583.457	$ **251.820.999**
feb-21	$ 218.845.119	$ 50.137.300	$ 18.226.100	$ **287.208.519**
mar-21	$ 300.374.935	$ 61.686.813	$ 22.822.387	$ **384.884.135**

Relación de créditos otorgados con cantidad de clientes

Fecha	Cuentas c/Resumen	Cuentas c/Consumo	% Cuentas	Cupones c/Consumo	Cant. de Cupones x Cuenta	% Cupones
mar-19	41.812	23.746	*56,8%*	66.718	2,81	*2,76%*
abr-19	41.729	23.197	*55,6%*	63.603	2,74	*2,63%*
may-19	41.789	23.739	*56,8%*	64.137	2,70	*2,65%*
jun-19	41.524	23.517	*56,6%*	62.901	2,67	*2,60%*
jul-19	41.352	23.876	*57,7%*	64.268	2,69	*2,66%*
ago-19	41.533	24.861	*59,9%*	69.697	2,80	*2,88%*
sep-19	41.530	23.808	*57,3%*	64.617	2,71	*2,67%*
oct-19	41.759	25.235	*60,4%*	68.675	2,72	*2,84%*
nov-19	41.676	24.361	*58,5%*	69.542	2,85	*2,87%*
dic-19	42.204	26.740	*63,4%*	80.095	3,00	*3,31%*
ene-20	42.188	24.989	*59,2%*	68.188	2,73	*2,82%*
feb-20	42.627	25.579	*60,0%*	69.047	2,70	*2,85%*
mar-20	42.605	22.761	*53,4%*	59.839	2,63	*2,47%*
abr-20	41.369	17.759	*42,9%*	40.142	2,26	*1,66%*
may-20	40.887	22.831	*55,8%*	58.156	2,55	*2,40%*
jun-20	41.100	25.344	*61,7%*	66.385	2,62	*2,74%*
jul-20	41.311	24.147	*58,5%*	60.996	2,53	*2,52%*
ago-20	42.004	26.062	*62,0%*	71.904	2,76	*2,97%*
sep-20	42.434	25.157	*59,3%*	66.456	2,64	*2,75%*
oct-20	43.872	27.884	*63,6%*	78.955	2,83	*3,26%*
nov-20	44.942	27.049	*60,2%*	73.858	2,73	*3,05%*
dic-20	45.878	30.060	*65,5%*	87.351	2,91	*3,61%*
ene-21	46.427	26.435	*56,9%*	66.881	2,53	*2,76%*
feb-21	47.380	26.818	*56,6%*	67.790	2,53	*2,80%*
mar-21	48.465	29.801	*61,5%*	83.598	2,81	*3,46%*

Cartera de Créditos generada por el Fiduciante y total cobrado

Fecha	Resúmenes emitidos	Cobranza	Relación Cobrado / Res emitidos
mar-19	$ 154.767.165	$ 118.478.340	76,55%
abr-19	$ 154.012.391	$ 117.939.912	76,58%
may-19	$ 157.636.440	$ 130.412.734	82,73%
jun-19	$ 156.642.883	$ 127.414.334	81,34%
jul-19	$ 157.830.363	$ 132.574.385	84,00%
ago-19	$ 158.604.087	$ 134.566.545	84,84%
sep-19	$ 164.712.724	$ 138.019.967	83,79%
oct-19	$ 172.937.520	$ 147.267.264	85,16%
nov-19	$ 176.866.918	$ 145.462.468	82,24%
dic-19	$ 186.575.642	$ 159.540.314	85,51%
ene-20	$ 191.865.761	$ 162.186.748	84,53%
feb-20	$ 204.272.708	$ 169.918.428	83,18%
mar-20	$ 214.430.346	$ 164.060.856	76,51%
abr-20	$ 230.598.416	$ 186.501.760	80,88%
may-20	$ 211.200.395	$ 175.882.377	83,28%
jun-20	$ 198.233.339	$ 174.004.565	87,78%
jul-20	$ 196.010.626	$ 174.480.413	89,02%
ago-20	$ 204.669.107	$ 182.735.590	89,28%
sep-20	$ 221.597.506	$ 198.349.253	89,51%
oct-20	$ 239.219.006	$ 212.800.316	88,96%
nov-20	$ 261.762.466	$ 228.893.570	87,44%
dic-20	$ 295.581.335	$ 256.843.477	86,89%
ene-21	$ 333.031.008	$ 278.468.888	83,62%
feb-21	$ 363.086.133	$ 292.902.960	80,67%
mar-21	$ 373.908.309	$ 307.769.609	82,31%

Series vigentes emitidas por el Fiduciante con anterioridad al 30/04/2021

SERIE XXVI				
Titulo	Participación	VN Original	VN Residual	
VDFA	70%	$ 159.971.619	$ -	**0%**
VDFB	2%	$ 5.166.911	$ 5.166.911	**100%**
CP	28%	$ 65.017.460	$ 65.017.460	**100%**

SERIE XXVII				
Titulo	Participación	VN Original	VN Residual	
VDFA	70%	$ 192.224.523	$ 82.224.523	**43%**
VDFB	2%	$ 6.208.646	$ 6.208.646	**100%**
CP	28%	$ 72.564.652	$ 72.564.652	**100%**

Mora e incobrabilidad de las carteras fideicomitidas en series precedentes y vigentes (al 31/03/2021)

ELEBAR SERIE XXVI					
Atraso	Cuentas	%		Saldo	%
0 - 31	13.838	97,02%	$	105.122.294	96,79%
32 - 60	245	1,72%	$	2.021.438	1,86%
61 - 90	180	1,26%	$	1.467.280	1,35%
	14.263	100%	$	108.611.012	100%

ELEBAR SERIE XXVII					
Atraso	Cuentas	%		Saldo	%
0 - 31	19.692	96,82%	$	199.655.321	96,39%
32 - 60	373	1,83%	$	4.322.882	2,09%
61 - 90	273	1,34%	$	3.147.761	1,52%
	20.338	100%	$	207.125.964	100%

Manifestaciones del Fiduciante

El Fiduciante, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, manifiesta con carácter de declaración jurada que: (i) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso; (ii) que la totalidad de los documentos relacionados con la cobranza de los Créditos se encuentran vigentes y operativos, y que no ha tomado conocimiento de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar su subsistencia; (iii) que no existen procesos y/o procedimientos que puedan afectar la cobranza de los Créditos, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado "Riesgos relacionados a la pandemia covid-19" de la sección ii "Consideraciones de riesgo para la inversión" y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. Asimismo, de ocurrir cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria o el normal desarrollo de sus funciones será notificado inmediatamente al Fiduciario; (iv) que no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas; (v) se ha suscripto contrato de *underwriting* con Cohen S.A. en fecha 12 de febrero de 2021, y los Valores Fiduciarios Privados los que no han sido objeto de negociación ni oferta pública); y (vi) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieren afectar en el futuro la estructura fiduciaria y su actuación como Administradores y Agentes de Cobro bajo el presente Fideicomiso, con la salvedad de las circunstancias indicadas en el apartado "Riesgos relacionados a la pandemia covid-19" de la sección ii "Consideraciones de riesgo para la inversión" y las eventuales consecuencias que el mismo pueda tener respecto de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones del Fiduciario. Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar la estructura del Fideicomiso será informado inmediatamente al Fiduciario.

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

1. El Agente de Control y Revisión

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Victor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, CUIL 20-14563149-2 o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción:24/07/1979 CUIL 20-119593621-2.

Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión se publicarán en un plazo de quince (15) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de las NORMAS.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

2. El Agente de Custodia

El **Sr. Edgardo Marcelo Arrieta (CUIT N° 23-16713137-9)** brinda desde el año 1999 soluciones de archivo físico en la ciudad de Tandil, y desde allí centraliza clientes de las localidades cercanas como Mar del Plata, Balcarce, Mar de Ajó, Necochea, Azul y Olavarría, entre otras. Desde el año 2006 cuenta con una sucursal en la ciudad de Bahía Blanca y desde allí ofrece sus servicios a los clientes de dicha región y desde 2008 también ofrece servicios a empresas radicadas en Pilar. Líder en el rubro, el Sr. Arrieta desarrolla su actividad bajo el nombre de fantasía "Megafile" brindándole servicios a una gran cantidad de clientes.

Algunos de sus clientes más representativos son:

- Automóvil Club Argentino
- Camuzzi Gas Pampeana (Tandil)
- Camuzzi Gas Pampeana (Necochea)
- Cámara Empresaria de Tandil
- El Comercio (Mar del Plata)
- Escribanía Corsico /Cifuentes
- Expreso TAS
- Favacard (Tandil)
- Favacard (Mar del Plata)
- G.N.C. Salustri (Bahía Blanca)
- Impresora Lorenzo
- Medifé S.A. (Tandil)
- Medifé S.A. (Olavaria)
- Medifé S.A. (Mar del Plata)
- Medifé S.A. (Bahía Blanca)
- Nuevo Banco Industrial de Azul (Tandil)
- Nuevo Banco Industrial de Azul (Mar del Plata)
- Osde - Tandil
- Osde - Olavarría
- Petrobras Energia S.A.
- Rural Ceres
- Sorba S.R.L. (Mar de Ajo – Pinamar – Villa Gesell – San Bernardo – San Clemente – General Madariaga)
- S.P.I. S.A. (Mar del Plata)
- Tarjeta Comprar
- Universidad Nacional del Centro

El Agente de Custodia cuenta con todas las medidas de seguridad y conservación para prestar los servicios de guarda, custodia y administración de archivos. El Sr. Arrieta también brinda servicios de compilación y ordenamiento de archivos, contando con insumos propios, así como también ofrece la digitalización de los mismos para permitir su trabajo a distancia.

El Agente de Custodia ha manifestado con carácter de declaración jurada que al día de la fecha no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

Las oficinas del Agente de Custodia se encuentran en Machado 713, Tandil, Provincia de Buenos Aires. Sus teléfonos de contacto son (02293) 422952 o 425083 y su dirección de correo electrónico es lauraeyarch@megafile.com.ar

3. Los Recaudadores

Si bien el Administrador ha sido también designado como agente de cobro y, por lo tanto, la cobranza de los Créditos Fideicomisos es percibida por dicho agente, parte de la cobranza puede ser recaudada por ciertos recaudadores. En este sentido, el Administrador ha contratado a GIRE S.A. (RAPI PAGO), SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A., Prisma Medios de Pago S.A "Pago mis cuentas", Bapro Medio de Pagos S.A., Red Informática de Pagos S.A. y Pronto Pago S.A. como Recaudadores de la cobranza los Créditos Fideicomitidos, pudiendo reemplazarlo o contratar

a otras entidades en el futuro pero siempre debiendo notificar al Fiduciario dentro del plazo de 24 horas. Siempre y cuando los Recaudadores no pertenezcan al mismo grupo económico del Fiduciante y/o del Administrador, el plazo máximo para hacer efectivo el depósito de las cobranzas percibidas, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, se extenderá hasta 5 (cinco) Días Hábiles. La existencia de los Recaudadores no obsta a que el Administrador deba transferir la cobranza de los Créditos Fideicomitidos al Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas.

3.1. Bapro Medios de Pagos S.A.

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripción en la IGJ: Fecha 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.
Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.
CUIT: 30-70495034-5
Tel: (011) 4819-2727
Fax: (011) 4819-2732
E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

3.2. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.
Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.
Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.
La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.
Domicilio Legal: Montevideo 825 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas
Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.
Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.
CUIT: 30-65986378-9
Tel:(011) 4349-1400
Fax: (011) 4121-4582
E-mail: info@pagofacil.net

3.3. GIRE S.A.

Razón social: GIRE S. A.
CUIT: 30-64399063-2
Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Nro. de inscripción en la IGJ: 5634, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.
Fecha de Inscripción: 6 DE AGOSTO DE 1991.
Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.
Tel/ Fax: (011) 4324-1500
E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

GIRE S.A. es una empresa líder, con más de 15 años de experiencia en el mercado, que se ha mantenido a la vanguardia en su campo a través de la introducción permanente de innovaciones, la continua ampliación de su gama de servicios y la vocación para responder a las necesidades específicas de cada uno de sus clientes.

3.4. Prisma Medios de Pago S.A ("Pago mis cuentas")

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito,

transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Razón social: Prisma Medios de pago S. A.
Domicilio Legal: Lavardén 247, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.

Actividad: servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos, investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.
CUIT: 30 – 59891004 - 5
Tel/Fax: (011) 4371-3300
E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

3.5. RIPSA

Razón social: RED INFORMATICA DE PAGOS S. A.
Domicilio Legal: Av. Colon 2537, Mar del plata, Provincia de Buenos Aires.
CUIT: 30-68134835-9
Tel: (0223) 499-5400 int. 21
E- mail: julieta.ghiglia@ripsa.com.ar
La sociedad Red Informática de Pagos S.A. ha sido inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídica el 28 de junio de 2002 bajo el N° de inscripción; Legajo 03/75.164. El domicilio social de la compañía es en Belgrano 2875, Piso 2°, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

RIPSA Pagos es una red de bocas recaudadoras instaladas en múltiples comercios de la República Argentina, que desde 1995 recibe pagos de impuestos y servicios en forma eficiente, segura, sin pérdidas de tiempo y en horarios extendidos.

Cada año, cobra 9.000.000 de impuestos y servicios en sus 350 centros de pago distribuidos en 50 localidades en todo el país.

En la actualidad le brinda el servicio de recaudación a más 600 empresas e instituciones de diversos objetos sociales —municipalidades, empresas de electricidad, gas, seguridad, agua, medicinas prepagas, telefónicas, colegios y consorcios de propiedades, entre otros.

También posee numerosos acuerdos comerciales con empresas reconocidas en el ámbito regional y nacional, como: Favacard, Cliper, Supervielle, Elebar, E.D.M.A. de La Plata (ex Banco Municipal de La Plata) y el banco Société Générale.

3.6. PRONTO PAGO:

Razón social: PRONTO PAGO S. A.
Domicilio Legal Bernardo de Irigoyen 60, Junín, Provincia de Buenos Aires.
CUIT: 30-69746727-7
E- mail: dramos@prontopagosa.com.ar
Teléfono: 0800-999-7326

Pronto Pago es una sociedad constituida originariamente como Pronto Pago S.R.L ante la dirección provincial de personas jurídicas de Junín, provincia de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1999 bajo la matricula 53.999 de Sociedades comerciales.

El 15 de diciembre de 1999 se realizó la inscripción ante la dirección provincial de Personas jurídicas de Junín del cambio de denominación social a Pronto Pago S.A. mediante escritura número 357, folio 901.

Pronto Pago S.A. es una empresa de servicios de cobranzas y su objeto es brindar a empresas, instituciones y organismos públicos un servicio integro de recaudación de facturas.

Pronto Pago S.A. surge en el año 1.999, en la ciudad de Junín (B) y hoy, con más de 10 años de trayectoria, cuenta con presencia en todo el país, desde Jujuy a Tierra del Fuego y desde Mendoza a Misiones.

Pronto Pago realiza íntegramente el servicio de cobranza, desde la atención del usuario, el soporte a la boca de cobro, la rendición a las empresas adheridas y demás aspectos vinculados.

La red tiene tres frentes:

- Los usuarios, que utilizan día a día el servicio, confiando sus pagos a nuestra empresa.
- Las empresas que tercerizan en Pronto Pago la posibilidad de recaudar sus facturas a través de nuestra red de bocas de cobro.

  Los comercios o locales que conforman la red, que son los intermediarios entre los usuarios y el servicio de cobranza.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El objeto del Fideicomiso Financiero consiste en la titulización de carteras de Créditos originados en la utilización de la Tarjeta de Crédito ELEBAR.

Características Particulares de los Créditos

(a) Manual de Originación

Tarjeta de Crédito. Criterios de Calificación

Objetivo de la Evaluación Crediticia

El objetivo de la evaluación crediticia radica en la necesidad de chequear que el cliente de Tarjeta de Crédito ELEBAR sea sano y lograr, se llegue a la cancelación de las operaciones realizadas a través del producto.

I) Esquema de Calificación de Altas de Cuentas (Nuevos Socios):

Criterios de Aprobación:

1. Edad: Mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta y cinco (75) años.
2. Situación Laboral y/o Previsional: Verificación de autenticidad de la documentación. Control de declaración de periodos de aportes por sistema informático de ANSES (AFIP / MIS APORTES).
3. Inexistencia de Embargos Antigüedad Laboral: Superior a seis (6) meses.
4. Ingresos Mínimos: Superiores a los catorce mil ochocientos setenta y nueve ($ 14.879)
5. Verificación de Domicilio e informe ambiental
6. Teléfono
7. Situación Crediticia en Sistema Financiero: Se considerarán viables de calificación aquellos individuos que no registren deudas en el sistema financiero (Control por BCRA) en situación superior a uno (1). Además se realizará el control por informe de Sistema JURAD para identificar el *track record* en otros productos financieros si los hubiere.
8. Informe Veraz: Se observará la inexistencia de informes negativos (con deudas registradas) en Veraz y en caso de existir deberán presentarse los certificados de libre deuda correspondientes emitidos por la entidad informante.
9. Evaluación Crediticia Por Matriz Grupo Jurad

II) Esquema de Calificación para Ampliaciones de Límites de Crédito:

1. Edad: Menor de setenta y cinco (75) años.
2. Situación Laboral y/o Previsional: Verificación de autenticidad de la documentación. Control de declaración de periodos de aportes por sistema informático de ANSES (AFIP / MIS APORTES).
3. Inexistencia de Embargos: Control por vía de la documentación laboral la inexistencia de embargos.
4. Antigüedad Laboral: Superior a seis (6) meses.
5. Ingresos Mínimos: Superiores a pesos catorce mil ochocientos setenta y nueve ($ 14.879).
6. Situación Crediticia en Sistema Financiero: Se considerarán viables de calificación aquellos individuos que no registren deudas en el sistema financiero (Control por BCRA) en situación superior a uno (1).

Además se realizará el control por informe de Sistema Nosis para identificar el *track record* en otros productos financieros si los hubiere.

7. Informe Veraz: Se observará la inexistencia de informes negativos (con deudas registradas) en Veraz y en caso de existir deberán presentarse los certificados de libre deuda correspondientes emitidos por la entidad informante.
8. Evaluación por la Matriz de Grupo Jurad.
9. Chequeo categorización de Cliente interno. Análisis de comportamiento de pago dentro de la empresa
10. Histórico de Cuenta Corriente: Verificación de cumplimiento: Revisión de las últimas seis (6) liquidaciones, corroboración de cumplimiento de la obligación de PAGO MINIMO. No deberán existir refinanciaciones en curso.

Documentación Necesaria:

a) Requerida a Solicitantes (Titulares) y Garantes de Tarjetas:

- Documento de Identidad.

- Comprobantes Justificativos de Ingresos:
  1. Trabajadores en Relación de Dependencia: Deberán presentar el último recibo de sueldos. El periodo de pago de los haberes no podrá ser inferior a dos periodos inmediatos anteriores al mes en que se solicita el alta de la cuenta.
  2. Trabajadores Autónomos: Deberán presentar fotocopia de las Declaraciones Juradas de IIBB (Anual – Bimestrales – Mensuales), Monotributo o Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.
  3. Jubilados y Pensionados: Deberá presentar el último recibo de cobro. El periodo de pago de los haberes no podrá ser inferior a dos periodos inmediatos anteriores al mes en que se solicita el alta de la cuenta.

b) Ingresos Adicionales, por Adicional de Cuenta, deberán presentarse documentación respaldatoria del titular de los ingresos.

- Comprobante del Pago de un Servicio donde se identifique el domicilio declarado por el solicitante de la cuenta. Este domicilio deberá coincidir con el verificado a través del Informe Ambiental.
- Informe Ambiental: El objetivo es corroborar in-situ el domicilio, las condiciones de vida del solicitante.
- Informes Comerciales:

  1. Informe Comercial VERAZ: Con el objetivo de verificar la existencia o no de deudas a través del sistema de "cuentas corrientes en comercios" y en caso de detectar informes "desfavorables" se solicita la presentación en carácter de "original" de el o los libre deudas correspondientes.
  2. Informe Grupo Jurad: Se adjunta a la solicitud del cliente y previo al proceso de calificación el informe emitido por el GRUPO JURAD, que permite identificar el comportamiento de pago (track-record) del cliente en el Sistema Financiero.

- Necesidad de Presentación de Garante: En todos los casos el solicitante podrá ofrecer el respaldo personal de hasta dos (2) garantes a fin de mejorar las expectativas de cobro y aumentar el monto de límite a otorgar. La solvencia del "garante" será evaluada de acuerdo a los procedimientos y documentación establecida para el solicitante. No pueden ser garantes:

  1. Los cónyuges entre sí.
  2. Los jubilados y pensionados.

Calificación y Cálculo de Capacidad de Crédito:

El Fiduciante asigna a cada cuenta un LIMITE DE COMPRA que a su vez es distribuido y ajustado de acuerdo a los comportamientos de compra del consumidor en un LIMITE DE CONTADO y un LIMITE DE CUOTAS.

A continuación se describe el camino crítico que se implementa al momento de proceder a calificar la incorporación de una Nueva Cuenta a la cartera de la compañía y finalmente se definen los TOPES MÁXIMOS de LÍMITES:

Calificación Alta de Cuenta:

Edad	Precalificador
> 18 < 75	Aprobado

Domicilio	Precalificador
Planta Urbana	Aprobado

Ingresos	Precalificador
> $ 14.879	Aprobado

Tipo de Relación Laboral	Entidad de Control	Situación Previsional	Dependencia	Precalificador
Empleado en Relación de Dependencia	ANSES	Correcta	Dependencia	Aprobado
Empleado en Relación de Dependencia	ANSES	Correcta	Jubilado	Aprobado
Empleado en Relación de Dependencia	ANSES	Correcta	Régimen Empleado Doméstico	Aprobado
Autónomo	AFIP	Correcta	Responsable Inscripto	Aprobado
Autónomo	AFIP	Correcta	Monotributista	Aprobado

Embargos	Precalificador
No Registra	Aprobado

Situación Crediticia en el Sistema Financiero	Precalificador
= 1 (Calificación – BCRA – Central de Información).	Aprobado

Antigüedad Laboral / Actividad	Precalificador
> 6 Meses	Aprobado

Criterio de Topes Límite de Crédito (Una vez Aprobada la Calificación)			
NIVEL SOCIO ECONOMICO	Sistema Financiero	Límite Contado	Límite Cuotas
NSE A	SIN DEUDAS	$100.000	$500.000
NSE B	SIN DEUDAS	$56.000	$280.000
NSE C1	SIN DEUDAS	$32.000	$160.000
NSE C2	SIN DEUDAS	$18.000	$100.000
NSE C3	SIN DEUDAS	$14.000	$80.000
NSE D1	SIN DEUDAS	$10.000	$60.000
NSE D2	SIN DEUDAS	$10.000	$60.000

Aclaraciones

MATRIZ DE RIESGO DE TARJETA DE CRÉDITO (GRUPO JURAD)

Aclaraciones

Se consulta DNI de prospecto en matriz Jurad, donde se evalúan los siguientes pasos, y según el resultado se adepta, se rechaza o se presenta para revisión. (ver matriz Adjunta)

1. *Si no valida identidad RECHAZA*
2. *No valida Documento Cuestionado. RECHAZA*
3. *PH (Persona Humana) Entre 18 y 75 años. ACEPTA.*
   - *PJ (Persona Jurídica) menor a 1 año. RECHAZA*
4. *Cero BCRA. ACEPTA*

5. *Cero cheques rechazados. ACEPTA*
6. *Cero Deudor Entidades Liquidadas. ACEPTA*
7. *Sin endeudamiento FIDEICOMISO. ACEPTADO*
8. *Sin Endeudamiento mayor a 24 meses. ACEPTADO*
9. *Cero quiebras/ concurso. Aceptado*
10. *Juicio demandado último año. RECHAZADO*
11. *Notificación Negativa BCRA último año. RECHAZADO*
12. *Persona Humana con NSE. ACEPTADO*
13. *Antigüedad Laboral menor a 4 meses. RECHAZADO*
14. *Antigüedad AFIP menor a 6 meses. RECHAZADO*
15. *Deudor Rentas. REVISIÓN*
16. *Empleador no realiza aportes. REVISIÓN.*
17. *Deuda con Santa Mónica mayor a $500.000. REVISION*

PASO	CONDICIÓN	ACEPTADO	RECHAZADO	REVISION
1	NO VALIDA IDENTIDAD		X	
	VALIDA IDENTIDAD	X		
2	NO Valida Documento Cuestionado			x
	Valida Documento Cuestionado	X		
3	PF MENOR 18		X	
	PF ENTRE 18-20			x
	PF ENTRE 21-75	X		
	MAYOR 75		X	
	PJ		X	
4	ACTUALMENTE SIT 1 BCRA PERO ESTUVO SIT 2 A 6 CON LA MISMA ENTIDAD ULTIMOS 12 MESES	X		
	ACTUALMENTE SIT 2 A 6 CON UNA O MAS ENTIDADES		X	
	ACTUALMENTE SIT 1 BCRA O SIN REGISTRO PERO CON ANTECEDENTES EN LOS ÚLTIMOS 24 MESES EN SIT. 5 O 6 EN OTRAS ENTIDADES		X	
	ACTUALMENTE COMPROMISOS MAS DE 5 ENTIDADES: ANALIZAR CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO			X
	0 BCRA	X		
5	1 CHEQUE RECHAZADO PERO FIGURAN CANCELADO 100%	X		
	1 CHEQUE RECHAZADO PERO FIGURAN SIN CANCELAR ÚLTIMOS 6 MESES		X	
	1 CHEQUE RECHAZADO PERO ANTERIOR A ÚLTIMOS 6 MESES			X
	0 CHEQUES RECHAZADOS	X		
6	1 BCRA DEUDOR ENTIDADES LIQUIDADAS		X	
	0 BCRA DEUDOR ENTIDADES LIQUIDADAS	X		
7	ENDEUDADO FIDEICOMISO		X	
	NO ENDEUDADO FIDEICOMISO	X		
8	ENDEUDAMIENTO MAYOR A 24 MESES			X
	NO ENDEUDAMIENTO MAYOR 24 MESES	X		
9	1 QUIEBRA/CONCURSO ÚLTIMO AÑO		X	
	0 QUIEBRA/CONCURSO	X		
10	1 JUICIO COMO DEMANDADO ÚLTIMO AÑO		X	
	0 JUICIO COMO DEMANDADO	X		
11	1 NOTIFICACIÓN BCRA NEGATIVA ÚLTIMO AÑO		X	
	0 NOTIFICACIÓN BCRA NEGATIVA ÚLTIMO AÑO	X		
12	**PF NSE A**	X		
	PF NSE B	X		
	PF NSE C1	X		
	PF NSE C2	X		
	PF NSE C3	X		
	PF NSE D1	X		
	PF NSE D2	X		
	NO CALIFICA NSE - C/DSF1 (aprobado resto de los pasos)	X		
	NO CALIFICA NSE - S/DSF (aprobado resto de los pasos)	x		
13	ANTIGUEDAD LABORAL MAYOR A 04 MESES	X		
	ANTIGUEDAD LABORAL MENOR A 04 MESES		X	

14	ANTIGUEDAD AFIP MAYOR A 06 MESES	X		
	ANTIGUEDAD AFIP MENOR A 06 MESES		X	
15	DEUDOR Rentas			X
	NO DEUDOR Rentas	X		
16	Empleador NO REALIZA APORTES			X
	Empleador REALIZA APORTES	X		
17	SI DEUDA SANMON MAYOR $500000.-			X
	SI DEUDA SANMON MENOR $500000.-	X		

Calificación Ampliación de Límite de Crédito

En el proceso de Ampliación de Límite de Crédito adicionalmente a la verificación de los parámetros de calificación descriptos para el alta de cuenta se complementará el análisis con el siguiente camino crítico:

Revisión de Histórico de Cuenta Corriente	
Revisión Últimas 6 Liquidaciones	**Precalificador**
Cumple Correctamente (Sin Refinanciación)	Aprobada Ampliación

El nuevo límite a definirse se fijará en función de los topes fijados en el apartado de Calificación por Alta.

(b) Procedimiento de cobranza

En el procedimiento de cobranza de la Tarjeta de Crédito **ELEBAR** intervienen distintas partes: las sucursales y el Departamento de Créditos y Cobranza. El gerente de cada sucursal es el responsable primario del proceso de cobranza. Se debe informar al Departamento de Créditos y Cobranza (Casa Central) el día 13 de cada mes la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago mínimo al vencimiento de la liquidación. También remiten cartas de mora, realizan contactos telefónicos, visitas a domicilio y a domicilio laboral. El Departamentos de Créditos y Cobranza es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de segundo grado, visitas al domicilio de segundo grado y visitas al domicilio laboral y remiten las cartas de reclamo de deuda al domicilio laboral.

Descripción del Proceso de Cobranza

Las que se detallan a continuación son las pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

- Atraso, no cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo al Vencimiento de la liquidación:

    1. Remisión de Nota Recordatoria remitida el día posterior al vencimiento de la liquidación.

- 1er Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo inferior a los 30 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:

    1. Contacto Telefónico
    2. Envió SMS reclamo
    3. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

- 2do Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 30 días e inferior a los 60 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior.
    1. Contacto Telefónico 1
    2. Envió SMS reclamo
    3. Contacto Telefónico 2 (el mismo se realiza desde Casa Central, departamento de Cobranzas, y no desde la sucursal)
    4. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.
    5. Visita al domicilio
    6. Envío de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

- 3er Cierre de Atraso: Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 60 días e inferior a los 90 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior Se repite el procedimiento de contacto telefónico, envio de sms, nota de mora. Asimismo, se agrega un 4 paso, consistente en: Visita al Domicilio Laboral: a través del Gerente de Sucursal con el objetivo de informar a la empresa en la que se desempeña el socio en situación irregular de los inconvenientes registrados a fin de poder lograr una acción de coacción por parte de la misma y lograr el recupero del saldo adeudado, se envía una carta al empleador y una visita al domicilio.

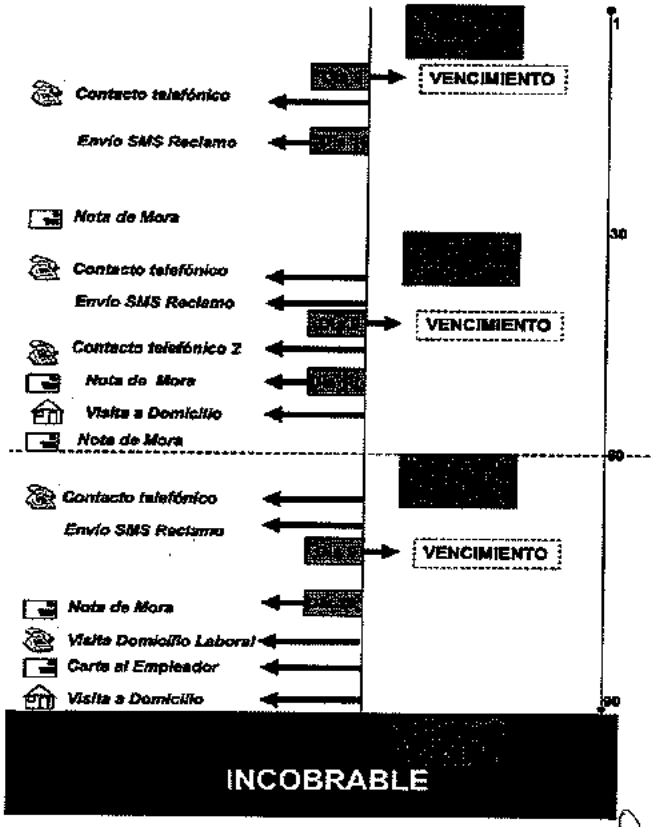
- Posteriores a los 90 Días: Luego de la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente, el legajo es remitido A Casa Central con objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los treinta (30) días. En caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranza de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos operaciones que realicen los usuarios, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales del resumen de cuenta, trasladando el saldo para el próximo o los próximos periodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:

    1. Socios Con Responsabilidad Patrimonial Vigente: socios que no han perdido las condiciones económicas, mantienen su condición laboral y que además no tienen identificado procesos judiciales tendientes al recupero de otras deudas: en estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30%) del saldo vencido para proceder a refinanciar el saldo. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación.
    2. Socios Sin Responsabilidad Patrimonial Vigente: socios no incluidos en el grupo anterior: se exigirá un mínimo de entrega en efectivo del diez (10%) y se procederá a refinanciar el saldo de forma tal que se pueda lograr el cumplimiento efectivo de la obligación.



- Refinanciaciones Totales: operaciones, mediante las cuales se cancelen parcialmente los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas cupón a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación. Los criterios de aceptación de operaciones de refinanciación de saldos parciales son los siguientes:

    1. Todos los Socios: En estos casos se exige un mínimo de entrega en efectivo del treinta por ciento (30%) del saldo vencido para proceder a refinanciar el saldo. El plazo de refinanciación se fijará en función de la capacidad de repago de la obligación, procediéndose a la inhabilitación de la tarjeta.

Información cuantitativa del Fiduciante

El Fiduciante en la actualidad mantiene segmentada su cartera con el objetivo de administrar el riesgo individual de cada usuario y disponer la aplicación de determinadas políticas comerciales en forma independiente para cada grupo o nivel de riesgo:
Definición de Categorías:

- Riesgo A
- Riesgo B
- Riesgo C

Definición de Criterios para Categorías

Esquema de Parámetros:

Parámetro	Concepto Parámetro	Referencia Parámetro	Revisión Tiempo
1	Vida en la Empresa	Año de Alta	Desde Inicio
2	Fidelidad en Corto Plazo	Q Liquidaciones	Últimos 12 Meses
3	Estado de Cuenta	Estado de Cuenta	Actual
4	Historial de Mora Corto	Q Veces en 2 Cierres o Más	Últimos 12 Meses
5	Límite de Crédito	Total de Límite de Crédito	Actual

Parámetros, Puntajes, Pesos Específicos y Nivel de Actualización

		Puntaje					
Parámetro	**Concepto Parámetro**	**20**	**15**	**5**	**0**	**Peso Parámetro**	**Parámetro a Actualizar Anual**
1	Vida en la Empresa	> 12	< 12 > 5	< 5 > 1	< 1	25%	Si
2	Fidelidad en Corto Plazo	12 < 10	< 9 > 6	< 6 > 3	< 3	25%	No
3	Estado de Cuenta	ACTIVO			REFINA	20%	No
4	Historial de Mora Corto	0			> 1	20%	No
5	Límite de Crédito	> 20000	< 15000 > 20000	< 10000 < 15000	< 10000	10%	Si

***Scoring* (Categorización):**

Segmento	Máximo	Mínimo
A	20	17
B	16.99	13.50
C	13.49	0

(c) <u>Administración de los Créditos - Cobro</u>

Santa Mónica S.A. ha sido designado como Administrador de los Créditos, quien tendrá por ello a su cargo la gestión de cobro extrajudicial y judicial de la totalidad de los Créditos. Asimismo, el Fiduciario ha verificado que el Administrador de los Créditos cuenta con capacidad de gestión y organización adecuada para prestar el servicio de administración.

Funciones del Administrador

Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, se ha designado a Santa Mónica S.A. como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitido se adjunta en un CD-ROM marca TBA Nro. TBA708035803B10, que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario. Asimismo, se informa que el listado de los Créditos a ser incorporados durante el período de *revolving* se presentará en forma trimestral ante la CNV y se encontrarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Rendición de Cobranza. Proceso de cobro

(a) Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a transferir la Cobranza a las Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidas, por el monto necesario para alcanzar a los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranza. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranza mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador se obliga a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV del Contrato de Fideicomiso) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

Reportes de gestión y otros deberes de información

Informes a autoridades gubernamentales

El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV (conforme las mismas fueren modificadas y/o reemplazadas en el futuro)

Informes de recaudación y distribución y pago

El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el "Informe de Gestión Diario"). Sin perjuicio de ello, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas

adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

El Informe de Gestión Diario será enviado al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente le indique el Fiduciario. El Informe de Gestión Mensual será suscripto y entregado al Fiduciario en su domicilio por un funcionario del Administrador.

A todo efecto, se hace saber que el plazo para el depósito de la cobranza percibida por el agente de recaudación será a partir del momento del pago de los Créditos por parte de los Deudores. Asimismo, se deja constancia que el plazo para depositar la cobranza en la cuenta fiduciaria comenzará a regir a partir del momento de pago por parte de los Deudores.

Información Particular de los Créditos

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales:

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA

CARTERA SELECCIONADA	
Cuentas Cedidas	21.812
Cupones Cedidos	70.150
Valor Nominal	$ 300.001.279
Valor Fideicomitido	$ 273.599.050
Valor Nominal (x Cuenta)	$ 13.754
Valor Fideicomitido (x Cuenta)	$ 12.544
Importe Cuota (Promedio)	$ 1.272
Vida Remanente (Promedio)	3,36
Vida Remanente (Promedio Ponderado)	6,46

Los Créditos fueron otorgados a personas humanas. La cartera cedida no presenta precancelaciones.

Relación de los créditos fideicomitidos con cantidad de deudores

CUPONES	CUENTAS	RELACIÓN
70.150	21.812	3

Segmentación por plazo remanente

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
1 - 3	49.214	*70,16%*	*70,16%*	107.019.729	*35,67%*	*35,67%*	103.462.024	*37,82%*	*37,82%*
4 - 6	15.801	*22,52%*	*92,68%*	85.215.444	*28,41%*	*64,08%*	79.052.133	*28,89%*	*66,71%*
7 - 9	1.022	*1,46%*	*94,14%*	13.432.593	*4,48%*	*68,56%*	11.875.264	*4,34%*	*71,05%*
10 - 12	2.689	*3,83%*	*97,97%*	62.717.529	*20,91%*	*89,46%*	53.287.806	*19,48%*	*90,53%*
13 - 15	1.424	*2,03%*	*100,00%*	31.615.984	*10,54%*	*100,00%*	25.921.823	*9,47%*	*100,00%*
TOTAL	70.150	100,00%		300.001.279	100,00%		273.599.050	100,00%	

Segmentación por plazo original

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
1 - 3	47.429	67,61%	67,61%	102.365.657	34,12%	34,12%	98.984.296	36,18%	36,18%
4 - 6	17.286	24,64%	92,25%	88.355.989	29,45%	63,57%	82.125.786	30,02%	66,20%
7 - 9	241	0,34%	92,60%	1.792.425	0,57%	64,14%	1.499.975	0,55%	66,74%
10 - 12	3.604	5,14%	97,73%	73.787.925	24,60%	88,74%	63.206.195	23,10%	89,85%
13 - 15	696	0,99%	98,73%	22.475.550	7,49%	96,23%	18.527.647	6,77%	96,62%
16 - 18	474	0,68%	99,40%	6.427.219	2,14%	98,37%	5.266.108	1,92%	98,54%
19 - 21	-	0,00%	99,40%	-	0,00%	98,37%	-	0,00%	98,54%
22 - 24	419	0,60%	100,00%	4.877.516	1,63%	100,00%	3.981.801	1,46%	100,00%
25	1	0,00%	100,00%	8.998	0,00%	100,00%	7.242	0,00%	100,00%
TOTAL	70.150	100,00%		300.001.279	100,00%		273.599.050	100,00%	

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
5 - 100	101	0,14%	0,14%	8.365	0,00%	0,00%	8.206	0,00%	0,00%
101 - 200	802	1,14%	1,29%	135.061	0,05%	0,05%	132.438	0,05%	0,05%
201 - 300	1.646	2,35%	3,63%	448.531	0,15%	0,20%	439.068	0,16%	0,21%
301 - 400	2.204	3,14%	6,78%	830.186	0,28%	0,47%	811.001	0,30%	0,51%
401 - 500	2.506	3,57%	10,35%	1.214.734	0,40%	0,88%	1.185.125	0,43%	0,94%
501 - 600	2.548	3,63%	13,98%	1.503.482	0,50%	1,38%	1.462.214	0,53%	1,48%
601 - 700	2.573	3,67%	17,65%	1.800.107	0,60%	1,98%	1.748.561	0,64%	2,11%
701 - 800	2.544	3,63%	21,27%	2.046.243	0,68%	2,66%	1.983.903	0,73%	2,84%
801 - 900	2.338	3,33%	24,61%	2.132.661	0,71%	3,37%	2.066.724	0,76%	3,60%
901 - 1.000	2.764	3,94%	28,55%	2.830.921	0,94%	4,32%	2.737.216	1,00%	4,60%
1.001 - 2.000	17.763	25,32%	53,87%	28.142.340	9,38%	13,70%	27.019.521	9,88%	14,47%
2.001 - 3.000	10.262	14,63%	68,50%	27.631.587	9,21%	22,91%	26.244.005	9,59%	24,06%
3.001 - 4.000	5.990	8,54%	77,04%	22.988.454	7,66%	30,57%	21.816.704	7,97%	32,04%
4.001 - 5.000	3.970	5,66%	82,70%	20.354.851	6,78%	37,36%	19.147.204	7,00%	39,04%
5.001 - 7.000	4.133	5,89%	88,59%	27.765.611	9,26%	46,61%	25.994.402	9,50%	48,54%
7.001 - 10.000	3.614	5,15%	93,74%	41.399.288	13,80%	60,41%	37.322.175	13,64%	62,18%
10.001 - 20.000	3.296	4,70%	98,44%	73.178.335	24,39%	84,80%	63.886.109	23,35%	85,53%
20.001 - 30.000	633	0,90%	99,34%	18.849.698	6,28%	91,09%	16.600.276	6,07%	92,60%
30.001 - 40.000	243	0,35%	99,69%	10.578.042	3,53%	94,61%	9.149.780	3,34%	94,94%
40.001 - 50.000	121	0,17%	99,86%	7.244.362	2,41%	97,03%	6.198.838	2,27%	97,21%
50.001 - 60.000	54	0,08%	99,94%	3.757.786	1,25%	98,28%	3.221.418	1,18%	98,38%
60.001 - 70.000	17	0,02%	99,96%	1.559.251	0,52%	98,80%	1.329.438	0,49%	98,87%
70.001 - 80.000	17	0,02%	99,98%	1.972.022	0,66%	99,46%	1.678.754	0,61%	99,48%
80.001 - 90.000	3	0,00%	99,99%	436.294	0,15%	99,60%	366.306	0,13%	99,62%
90.001 - 100.000	4	0,01%	99,99%	482.133	0,16%	99,76%	439.906	0,16%	99,78%
100.001 - 140.000	4	0,01%	100,00%	710.934	0,24%	100,00%	609.758	0,22%	100,00%
TOTAL	70.150	100,00%		300.001.279	100,00%		273.599.050	100,00%	

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
10 - 1.000	11.333	16,16%	16,16%	6.184.182	2,06%	2,06%	5.980.461	2,19%	2,19%
1.001 - 2.000	17.609	25,10%	41,25%	21.111.808	7,04%	9,10%	20.286.520	7,41%	9,60%
2.001 - 3.000	11.945	17,03%	58,29%	24.358.666	8,12%	17,22%	23.261.549	8,50%	18,10%
3.001 - 4.000	7.707	10,99%	69,27%	22.246.946	7,42%	24,63%	21.097.627	7,71%	25,81%
4.001 - 5.000	5.344	7,62%	76,89%	21.177.556	7,06%	31,69%	19.952.294	7,29%	33,11%
5.001 - 6.000	3.265	4,65%	81,54%	15.556.389	5,19%	36,88%	14.702.782	5,37%	38,48%
6.001 - 7.000	2.235	3,19%	84,73%	12.610.727	4,20%	41,08%	11.877.882	4,34%	42,82%
7.001 - 8.000	1.568	2,24%	86,97%	10.451.965	3,48%	44,57%	9.797.715	3,58%	46,40%
8.001 - 9.000	1.028	1,47%	88,43%	7.726.359	2,58%	47,14%	7.210.800	2,64%	49,04%
9.001 - 10.000	2.541	3,62%	92,05%	29.020.367	9,67%	56,81%	25.838.777	9,44%	58,48%
10.001 - 20.000	4.126	5,88%	97,93%	77.132.035	25,71%	82,53%	67.853.799	24,80%	83,28%
20.001 - 30.000	765	1,09%	99,02%	19.133.645	6,38%	88,90%	16.979.812	6,21%	89,49%
30.001 - 40.000	341	0,49%	99,51%	11.800.871	3,93%	92,84%	10.303.731	3,77%	93,25%
40.001 - 50.000	179	0,26%	99,77%	9.182.317	3,06%	95,90%	7.858.550	2,87%	96,13%
50.001 - 60.000	82	0,12%	99,88%	4.770.898	1,59%	97,49%	4.125.285	1,51%	97,63%
60.001 - 70.000	32	0,05%	99,93%	1.852.428	0,62%	98,11%	1.611.532	0,59%	98,22%
70.001 - 80.000	30	0,04%	99,97%	3.155.581	1,05%	99,16%	2.669.880	0,98%	99,20%
80.001 - 90.000	5	0,01%	99,98%	455.772	0,15%	99,31%	402.282	0,15%	99,35%
90.001 - 100.000	7	0,01%	99,99%	796.606	0,27%	99,57%	696.156	0,25%	99,60%
100.001 - 169.791	8	0,01%	100,00%	1.276.160	0,43%	100,00%	1.091.216	0,40%	100,00%
TOTAL	70.150	100,00%		300.001.279	100,00%		273.599.050	100,00%	

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
0% a 50%	31.143	44,4%	44,4%	106.429.967	35,48%	35,48%	98.265.839	35,9%	35,9%
50,01% a 60%	30	0,0%	44,4%	312.589	0,10%	35,58%	260.884	0,1%	36,0%
60,01% a 70%	5.205	7,4%	51,9%	7.067.632	2,36%	37,94%	6.904.079	2,5%	38,5%
70,01% a 80%	23.762	33,9%	85,7%	63.529.767	21,18%	59,11%	60.316.503	22,0%	60,6%
80,01% a 90%	1	0,0%	85,7%	182.000	0,06%	59,17%	149.994	0,1%	60,6%
90,01% a 100%	65	0,1%	85,8%	2.189.787	0,73%	59,90%	1.885.226	0,7%	61,3%
100,01% a 110%	4.861	6,9%	92,8%	22.880.662	7,63%	67,53%	21.957.872	8,0%	69,3%
110,01% a 120%	2.088	3,0%	95,7%	22.367.848	7,46%	74,99%	20.793.336	7,6%	76,9%
120,01% a 130%	828	1,2%	96,9%	22.790.236	7,60%	82,58%	18.877.929	6,9%	83,8%
130,01% a 140%	2.048	2,9%	99,8%	46.370.570	15,46%	98,04%	39.368.646	14,4%	98,2%
140,01% a 149%	119	0,2%	100,0%	5.880.221	1,96%	100,00%	4.818.742	1,8%	100,0%
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Segmentación por costo financiero total

Estrato	Cupones			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
0% a 60%	31.143	44,39%	44,39%	106.429.967	35,48%	35,48%	98.265.839	35,92%	35,92%
60,01% a 70%	30	0,04%	44,44%	312.589	0,10%	35,58%	260.884	0,10%	36,01%
70,01% a 80%	5.205	7,42%	51,86%	7.067.632	2,36%	37,94%	6.904.079	2,52%	38,53%
80,01% a 90%	18.302	26,09%	77,95%	37.474.217	12,49%	50,43%	36.241.844	13,25%	51,78%
90,01% a 100%	5.461	7,78%	85,73%	26.237.550	8,75%	59,17%	24.224.653	8,85%	60,64%
100,01% a 110%	52	0,07%	85,81%	1.974.970	0,66%	59,83%	1.698.562	0,62%	61,26%
110,01% a 120%	13	0,02%	85,82%	214.817	0,07%	59,90%	186.663	0,07%	61,32%
120,01% a 130%	4.861	6,93%	92,75%	22.880.662	7,63%	67,53%	21.957.872	8,03%	69,35%
130,01% a 140%	2.088	2,98%	95,73%	22.367.848	7,46%	74,99%	20.793.336	7,60%	76,95%
140,01% a 150%	28	0,04%	95,77%	927.512	0,31%	75,30%	770.201	0,28%	77,23%
150,01% a 160%	2.842	4,05%	99,82%	68.102.663	22,70%	98,00%	57.360.518	20,97%	98,20%
160,01% a 170%	55	0,08%	99,90%	2.633.068	0,88%	98,87%	2.158.001	0,79%	98,99%
170,01% a 175%	70	0,10%	100,00%	3.377.784	1,13%	100,00%	2.776.598	1,01%	100,00%
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses, impuesto de sellos, seguro sobre el saldo y el Impuesto al Valor Agregado.

Fundamento del cálculo: el costo financiero total expuesto en el cuadro precedente es equivalente a la tasa porcentual aplicable al Deudor.

Segmentación por tipo deudor

Estrato	Clientes			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	$	%	% Acum	$	%	% Acum
P. Física	21.812	100,00%	100,00%	300.001.279	100,00%	100,00%	273.599.050	100,00%	100,00%
P. Jurídica	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	100,00%
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Dia de VTO	Saldo Capital	Saldo Interés	Valor Nominal	Valor Fideicomitido
31/12/2020	49.967.122	5.489.282	55.456.404	54.433.433
29/1/2021	57.729.010	8.402.133	66.131.143	63.972.964
26/2/2021	41.729.123	6.998.149	48.727.272	46.020.367
31/3/2021	27.857.906	5.925.381	33.783.287	30.894.856
30/4/2021	17.931.910	4.734.319	22.666.229	20.080.233
31/5/2021	12.528.250	4.126.628	16.654.878	14.351.846
30/6/2021	8.351.292	3.640.103	11.991.395	10.039.342
30/7/2021	6.219.116	3.174.455	9.393.571	7.596.655
31/8/2021	5.742.318	3.125.238	8.867.556	6.951.547
30/9/2021	5.110.104	3.019.062	8.129.166	6.193.012
29/10/2021	3.737.612	2.711.010	6.448.622	4.786.241
30/11/2021	2.956.917	2.348.019	5.304.936	3.824.161
30/12/2021	1.813.937	1.535.180	3.349.117	2.356.785
31/1/2022	1.074.369	1.046.129	2.120.498	1.438.581
28/2/2022	487.228	489.977	977.205	659.027
TOTAL	243.236.214	56.765.065	300.001.279	273.599.050

Este cuadro corresponde a la cartera cedida inicialmente.

A la fecha no se han percibido Cobranzas.

Cuadro estimado de cobranzas y revolving

Fecha	Cobranza estimada	Revolving	Saldo
dic-20	48.468.897	48.468.897	300.001.279
ene-21	76.123.651	76.123.651	300.001.279
feb-21	78.524.167	78.524.167	300.001.279
mar-21	77.825.041	61.906.986	284.083.224
abr-21	73.237.803	47.931.779	258.777.200
may-21	68.934.079	44.575.894	234.419.015
jun-21	63.935.826	40.979.135	211.462.323
jul-21	57.766.939	34.987.565	188.682.949
ago-21	50.652.318	27.957.507	165.988.138
sep-21	41.788.425	19.023.160	143.222.874
oct-21	33.136.472	10.321.161	120.407.564
nov-21	25.243.713	4.131.399	99.295.250
dic-21	18.060.618	13.070.393	94.305.026
ene-22	15.108.946	11.677.795	90.873.875
feb-22	32.087.879	0	58.785.996
mar-22	18.049.432	0	40.736.565
abr-22	15.041.193	0	25.695.372
may-22	12.032.955	0	13.662.417
jun-22	10.027.462	0	3.634.955

Monto estimado de impuestos y de gastos del Fideicomiso

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se ha considerado una mora e incobrabilidad de la cartera por un total estimado de $ 20.799.814; precancelaciones, recupero de mora, resultado de inversiones por un total estimado de $ 7.279.935; IIBB por un total estimado de $ 3.426.058, Impuesto a los Débitos y Créditos por un total estimado de $ 0, gastos del fideicomiso por un total de $ 3.550.000, los cuales representan el 2,32% del valor nominal de la cartera cedida. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

	Gastos e Impuestos	Precancelaciones. recupero de mora, resultado de inversiones	Mora e Incobrabilidad
MES	TOTAL	TOTAL	TOTAL
a may-21	1.597.841	1.107.162	3.163.319
jun-21	702.232	1.005.128	2.871.796
jul-21	651.498	904.951	2.585.575
ago-21	615.684	857.794	2.450.841
sep-21	573.753	789.612	2.256.033
oct-21	537.617	699.864	1.999.610
nov-21	494.458	588.737	1.682.107
dic-21	450.779	464.284	1.326.527
ene-22	426.427	364.993	1.042.837
feb-22	411.243	266.895	762.558
mar-22	514.526	230.514	658.611
	$ 6.976.058	$ 7.279.935	$ 20.799.814

Se ha utilizado para la estimación de los "Gastos" la información surgida de la auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, asesoría legal, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.

El rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios dependerá, entre otros factores, del volumen y la oportunidad en que se efectúen los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos subyacentes. Dependiendo de que se produzcan cambios en la frecuencia de los pagos bajo los Créditos Fideicomitidos, de que se modifique el volumen de dichos pagos o que se produzcan eventos de mora, podría verse afectado significativamente el rendimiento de un inversor, aun cuando el índice promedio de pagos en el transcurso del tiempo coincida con la expectativa de dicho inversor. Dado que el volumen, la frecuencia y oportunidad de los pagos sobre los Créditos Fideicomitidos dependerá de futuros acontecimientos y de una serie de factores (tal como se describe con mayor detalle en el presente), no puede garantizarse dicho volumen, ni dicha frecuencia u oportunidad de pagos sobre los Valores Fiduciarios.

No puede formularse aseveración alguna sobre el índice de pagos sobre los Créditos Fideicomitidos o sobre el rendimiento hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios. Se recomienda que el inversor tome una decisión sobre la inversión en base al rendimiento previsto hasta el vencimiento de dichos Valores Fiduciarios derivado de sus respectivos precios y a su propia determinación con respecto al volumen, índices de pagos, morosidad y quebrantos previstos para los Créditos.

Según lo expuesto anteriormente, a continuación se observan los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios, considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para cada una de las clases de Valores de Deuda Fiduciaria. Para la elaboración de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios se ha aplicado inicialmente una tasa de descuento de 43% y para la adquisición de nuevos Créditos una tasa de descuento del 0% nominal anual durante el Período de Revolving Pleno (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y finalizado el mismo, una tasa de 45%.

Se advierte que, atento a que los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados fundamentados en determinados supuestos que podrían sufrir variaciones en el futuro, el repago en las condiciones previstas de los Certificados de Participación podría verse afectado ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones mencionadas.

En todos los casos, si los montos a abonar a los inversores contuvieran decimales por debajo de los V$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de dichos montos. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V$N 1 del monto correspondiente.

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés mínimo de 35% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y un interés mínimo de 36% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B:

		VDFA		
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				190.940.428
26/5/2021	14.000.000	5.569.096	19.569.096	176.940.428
25/6/2021	23.500.000	5.160.762	28.660.762	153.440.428
25/7/2021	23.000.000	4.475.346	27.475.346	130.440.428
25/8/2021	22.000.000	3.804.512	25.804.512	108.440.428
25/9/2021	22.000.000	3.162.846	25.162.846	86.440.428
27/10/2021	22.000.000	2.521.179	24.521.179	64.440.428
25/11/2021	22.000.000	1.879.512	23.879.512	42.440.428
25/12/2021	22.000.000	1.237.846	23.237.846	20.440.428
25/1/2022	20.440.428	596.180	21.036.608	-
Total	190.940.428	28.407.279	219.347.707	

VDFB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				7.297.087
25/2/2022	3.500.000	2.189.126	5.689.126	3.797.087
25/3/2022	3.797.087	113.913	3.911.000	-
Total	7.297.087	2.303.039	9.600.126	

CP				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				75.361.535
25/4/2022	31.914.809	-	31.914.809	43.446.726
25/5/2022	17.952.080	-	17.952.080	25.494.646
27/6/2022	14.960.067	-	14.960.067	10.534.579
25/7/2022	10.534.479	1.433.574	11.968.053	100
22/8/2022	100	9.973.278	9.973.378	-
Total	75.361.535	11.406.852	86.768.387	

Cuadros de Pago de Servicios teniendo en cuenta un interés máximo de 45% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y un interés máximo de 46% nominal anual para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B:

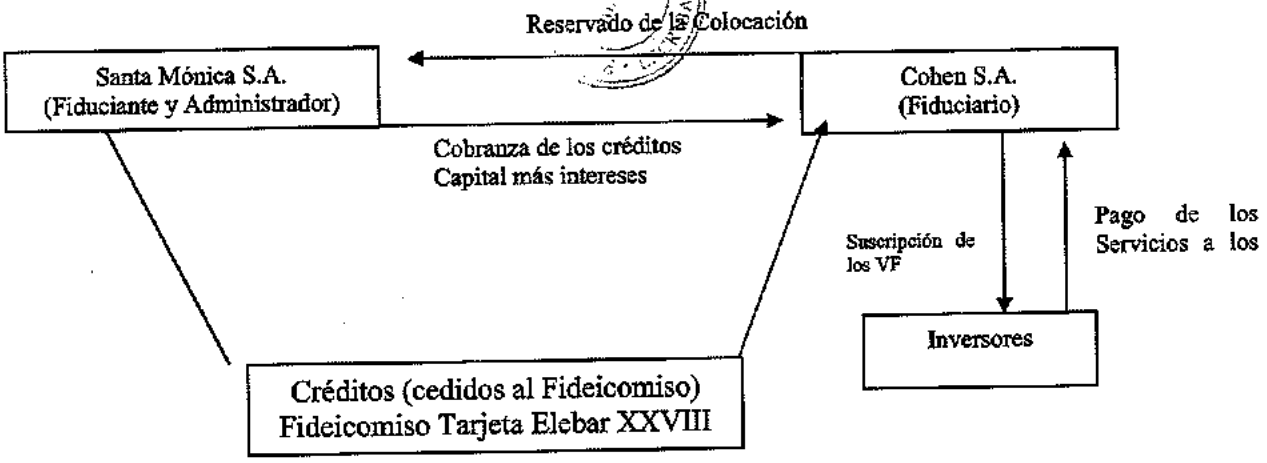
VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				190.940.428
26/5/2021	14.000.000	7.160.266	21.160.266	176.940.428
25/6/2021	23.500.000	6.635.266	30.135.266	153.440.428
25/7/2021	23.000.000	5.754.016	28.754.016	130.440.428
25/8/2021	22.000.000	4.891.516	26.891.516	108.440.428
25/9/2021	22.000.000	4.066.516	26.066.516	86.440.428
27/10/2021	22.000.000	3.241.516	25.241.516	64.440.428
25/11/2021	22.000.000	2.416.516	24.416.516	42.440.428
25/12/2021	22.000.000	1.591.516	23.591.516	20.440.428
25/1/2022	20.440.428	766.516	21.206.944	-
Total	190.940.428	36.523.644	227.464.072	

VDFB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				7.297.087
25/2/2022	3.500.000	2.797.217	6.297.217	3.797.087
25/3/2022	3.797.087	145.555	3.942.642	-
Total	7.297.087	2.942.772	10.239.859	

CP				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				75.361.535
25/4/2022	27.950.840	-	27.950.840	47.410.695
25/5/2022	15.722.347	-	15.722.347	31.688.348
27/6/2022	13.101.956	-	13.101.956	18.586.392
25/7/2022	18.586.292	-	18.586.292	100
22/8/2022	100	629.811	629.911	-
Total	75.361.535	629.811	75.991.346	

De las proyecciones efectuadas se infiere que a la tasa mediante la cual van a ser descontados los créditos en oportunidad de cada *revolving* se podrán afrontar los gastos del Fideicomiso y el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales (conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440), y las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y modificatorias).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Cohen S.A., en su carácter de colocador principal (el "Colocador Principal"), Provincia Bursátil S.A y First Capital Markets S.A., en su carácter de co-colocadores (cada uno el "Colocador" y en conjunto con el Colocador Principal, los "Colocadores") y la red de agentes y sociedades del Mercado Abierto Electrónico S.A., mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema de colocaciones primarias del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. bajo la modalidad abierta, lo que implica que el Colocador, el Subcolocador y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda y ver las ofertas a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL". Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en htttp://www.mae.com.ar/mercados/mpmae.

Los Agentes Registrados deberán enviar a Cohen S.A. una solicitud de habilitación por vía telefónica mediante línea grabada al teléfono 5218-1100 (at. Martín Durruty) y/o través del sistema de mensajería electrónica a la casilla de mail: mdurruty@cohen.com.ar (cuyos mensajes quedan registrados para ambas partes) hasta las 12 hs. del último día del Periodo de Difusión Pública, es decir, del día hábil anterior al Período de Licitación Pública para que tales Agentes Registrados sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por Cohen S.A. la recepción de la solicitud de habilitación.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF") y en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el "Micrositio del MAE") en el que se indicará, entre otros, el Período de Colocación y la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción es de $ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario y Colocador, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15hs, y en las páginas de Internet www.cnv.gov.ar o www.bolsar.com o en el Micrositio del MAE.

I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de $ 50.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "TIR de Corte" o el "Precio de Corte", respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

(i) para los VDF la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; o

(ii) para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la TIR de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la "Tasa Cupón") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los VDF disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la TIR de Corte se determinará en base a las ofertas

que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal (el "Precio Mínimo") hasta alcanzar el nivel de ofertas que agote la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación, dicha circunstancia podrá resolverse mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación por el Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.4. Determinada la TIR de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

(i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%-, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.

(iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- Cohen, en su carácter de Colocador, deberá declarar desierta la colocación de la Clase respectiva, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha Clase al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV, Título V de las Normas, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros.

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el "Período de Difusión"). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil (el "Período de Licitación" y junto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y los Colocadores, circunstancia que se informará, a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación fuere de un (1) día, mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE. En el supuesto que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y por los demás agentes habilitados. Las ofertas ingresadas serán firmas y vinculantes desde el momento en que las mismas son ingresadas al sistema.

2.2. Los Colocadores realizarán, en el marco de la Ley 26.831 y sus normas modificatorias y complementarias y de las Normas de la CNV, sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores,

incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF y en el Micrositio del MAE, informando el resultado de la colocación. Asimismo, se comunicará a los suscriptores adjudicatarios el precio de colocación - que será único y que resulta de la TIR de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP -y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial las Resoluciones N° 141/2016, N° 30-E/2017, N° 4/2017, N° 28/2018 y N° 156/2018 de la UIF, las establecidas por la CNV (Título XI de las Normas) y el BCRA..

Los Colocadores podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Colocadores podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

2.5. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados.

2.6. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Cohen en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Cohen procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios a la cuenta comitente y depositante indicadas en las solicitudes de suscripción o en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR indicadas en sus respectivas ofertas o bien indicadas por los correspondientes agentes habilitados del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante MAECLEAR y/o mediante transferencia electrónica a la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.8. El producido de la colocación (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes

correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante.

2.9. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso. El precio de adjudicación será equivalente a: (i) la TIR de Corte y/o Precio de Corte, según sea el caso, en caso de existencia de ofertas, o (ii) su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas, es decir a la par.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % cada uno sobre el monto efectivamente colocado entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o rembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

2.11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

2.12. El Fiduciante ha celebrado, contratos de *underwriting*. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado contrato de *underwriting* con: Cohen S.A.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

2.13. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia previstas en las Resoluciones de la UIF N° 4/2017 y N° 156/2018.

2.14. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Generalidades

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha del presente Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación. Las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY Nº 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO, MEDIANTE LA LEY Nº 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY Nº 27.541 (B.O. 23/12/19) DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

Impuestos que gravan los Fideicomisos

Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos, califiquen como sujetos del tributo, y perfeccionen algún hecho imponible, deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, las transmisiones de créditos hipotecarios a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los Fideicomisos no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La Ley Nº 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, derogó este impuesto para los ejercicios iniciados a partir del 1ro de Enero del 2019.

Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), establece que los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, quedarán sujetos a la alícuota del veinticinco por ciento (25%) desde la fecha de celebración del respectivo contrato. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86, inciso d), de la ley 27.430, la mencionada alícuota del veinticinco por ciento (25%) de aplicación para los ejercicios fiscales que se iniciaban a partir del 1 de enero de 2020, inclusive; para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la alícuota aplicable era del 30%. Sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que la Ley 27.541 suspendió hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, la reducción de la alícuota por lo que se establece que para el periodo de suspensión se mantendrá la alícuota del 30%.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley Nº 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 fue publicado en el Boletín Oficial el decreto 382/2019 mediante el cual el Poder Ejecutivo reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un "sujeto empresa" del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), es decir, al impuesto "cedular" sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito.

La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.
No obstante lo expuesto, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c) del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo especifico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública
A tal efecto se deberá solicitar dicha exención conforme lo establecido por la Resolución General 3.900/16 emitida por la AFIP.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son contribuyentes los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto jurisdiccional establecido por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En general, grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso celebrados dentro de cada una de las jurisdicciones.

Adicionalmente, se dispone que los actos realizados fuera de las mismas, se encuentran sujetos al impuesto en ellas, en la medida que los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial o cuando se produzcan efectos en la provincia.

Asimismo, debe considerarse la existencia de exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores con destino a la oferta pública.

En la medida que se produzcan hechos imponibles en las jurisdicciones involucradas y que no resulten aplicables exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 491, inciso 50 del Código Fiscal (t.o. 2020) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013), por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las

emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 477 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2020) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicara exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato.

El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedaran sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados. En la medida que se produzcan hechos imponibles en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados emitidos por el Fiduciario sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública") y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

A partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.480 para el año 2019 y siguientes, se establece un mínimo exento de $2.000.000. Sin perjuicio de ello, el capítulo 5 de la Ley N° 27.541 establece modificaciones a la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales que resultan trascendentes y que tendrán efectos para el período fiscal 2019.

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), la siguiente escala que fue introducida por la Ley N° 27.480 a partir de 2019:

VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE EXCEDA EL MINIMO NO IMPONIBLE		PAGARAN $	MAS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE $
MAS DE $	A $			
-	3.000.000 inclusive	-	0,50%	-
3.000.000,00	6.500.000 inclusive	15.000,00	0,75%	3.000.000,00
6.500.000,00	18.000.000 inclusive	41.250,00	1,00%	6.500.000,00
18.000.000,00	EN ADELANTE	156.250,00	1,25%	18.000.000,00

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la ley del gravamen- se

materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la República Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota del 0,50%.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, derogó este impuesto para los ejercicios iniciados a partir del 1ro de Enero del 2019.

Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541.

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias ("LIG") a partir del periodo fiscal 2018, incorporando un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado "Impuesto Cedular", mediante el cual se establece un procedimiento para determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma "separada" del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, como asimismo las alícuotas aplicables. En forma paralela se derogaron ciertas exenciones contenidas en la ley del gravamen y en otras leyes que amparaban los rendimientos y resultados de operaciones financieras.

En el caso de las personas humanas residentes, el impuesto se determina aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera. Cuando las ganancias de fuente argentina provengan de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, puede efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al "mínimo no imponible" que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Con fecha 23/12/2019, se publicó la Ley N° 27541, vigente a partir de dicha fecha, mediante la cual se restablecieron las exenciones anuladas por la Ley N° 27.430 y se derogaron parcialmente las disposiciones vinculadas del "Impuesto Cedular". En ese sentido, mediante su artículo 33 se modifica el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), incorporando la exención a los intereses a plazo fijo en moneda nacional y otras formas de captación de fondos por parte de las entidades financieras reguladas, excluyendo a los depósitos con cláusulas de ajuste y/o en moneda extranjera.

En el mismo inciso se restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 ("Ley de Fideicomiso"), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a "los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias" ("sujetos empresa del país"), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (t.o. 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el "Impuesto Cedular").

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiaros del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG t.o. 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de "jurisdicción no cooperante" surge del artículo 19 de la LIG (t.o. 2019) el cual expresa: "A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a jurisdicciones no cooperantes, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información". El Poder Ejecutivo nacional ha elaborado un listado que contiene 95 jurisdicciones no cooperantes en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, t.o. 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (t.o. 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441, la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a "los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias" ("sujetos empresa del país"), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020. La incorporación de esta exención, no invalida la preponderancia del tratamiento exentivo señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019).

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A ello cabe agregar, tal como se indicó precedentemente respecto a "personas humanas residentes", que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 ("Ley de Fideicomiso"), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a "los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias" ("sujetos empresa del país"), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el período fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 (B.O:03/06/2019) establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un "Certificado de Resultados", en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el "impuesto cedular", las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicoimiso, incluidos en la distribución. Asimismo en el cita Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por "tenencia". (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación. (Artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del "Certificado de Resultados" incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de

ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/ o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I ("impuesto progresivo") o Capítulo II ("impuesto Cedular") de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente no se encuentren amparados, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 8% dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Decreto 380/2001, con las modificaciones introducidas por el Decreto 409/18, con vigencia para ejercicios que se inicien a partir del 1° de Enero de 2018, los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas. La acreditación de dicho importe se realizará contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

En el caso que el Fideicomiso Financiero atribuya sus utilidad a los Beneficiarios, titulares de los Certificados de Participación, conforme el tratamiento explicado en el apartado del Impuesto a las Ganancias, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los Beneficiarios, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Es menester señalar que la Ley 27.541 estableció que en el caso de extracciones en efectivo, los débitos efectuados en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso. Dicha disposición no será aplicable para las cuentas de titularidad de personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de Micro y Pequeña Empresa.

En caso que los Inversores cumplan con la Categorización PYME, prevista en el Ley 27.264 y sus normas complementarias, conforme el artículo 6to de la citada norma, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.
El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o sus anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros.

En el caso que el Fideicomiso Financiero atribuya sus utilidad a los Beneficiarios, titulares de los Certificados de Participación, conforme el tratamiento explicado en el apartado del Impuesto a las Ganancias, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los Beneficiarios, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

El importe del impuesto computado como crédito del impuesto a las ganancias no será deducido a los efectos de la determinación de este tributo.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada

a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio Fideicomitido respectivo.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR.

LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.538/2013 DE LA AFIP DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.312/2012 DISPONIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS ("RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES") EN FORMATO PDF, EN EL MISMO PLAZO PREVISTO PARA LA REGISTRACIÓN, ES DECIR, 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN (VGR. CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL, DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, ACTAS O REGISTRACIONES, ENTRE OTRAS, LA QUE OCURRA PRIMERO).

NO OBSTANTE, LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA HACER OFERTA PUBLICA DE SUS VALORES FIDUCIARIOS, QUEDAN EXCEPTUADOS DE SUMINISTRAR ELECTRÓNICAMENTE LA

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS REGISTRACIONES (ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.538/2013).

ANEXO I

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

entre

SANTA MÓNICA S.A.
en su carácter de Fiduciante y Administrador

y

COHEN S.A.
en su carácter de Fiduciario

Relativo a la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase A,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y
Certificados de Participación del

FIDEICOMISO FINANCIERO "TARJETA ELEBAR XXVIII"

4 de mayo de 2021

El presente contrato suplementario de Fideicomiso se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 4 de mayo de 2021 (el "Contrato Suplementario" o el "Contrato"), entre:

(a) **SANTA MÓNICA S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el N° 1/50875, con fecha 20 de octubre de 1989, con domicilio en 9 de Julio 643, Ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie ("Santa Mónica" o el "Fiduciante"), y

(b) **COHEN S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, con domicilio en el Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° , Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por quienes con facultades suficientes firman al pie (el "Fiduciario" y, en conjunto con el Fiduciante, las "Partes").

CONSIDERANDO:

(a) Que las Partes han establecido el Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios "COHEN" por hasta v/n Dólares Estadounidenses cuarenta millones (US$ 40.000.000) o su equivalente en otras monedas (el "Programa"), y, asimismo, ha conformado un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (el "Contrato Marco"). Que la creación del Programa ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° 15.699 de fecha 16 de agosto de 2007, sus ampliaciones de monto mediante Resolución N° 16.058 de fecha 21 de enero de 2009, Resolución N° 16.520 de fecha 17 de febrero de 2011, Resolución N° 16.618 de fecha 9 de agosto de 2011, y la prórroga y aumento de monto del Programa mediante Resolución N° 16.785 del 12 de abril de 2012, y la modificación, prórroga y aumento del monto del Programa mediante Resolución 18.635 del 27 de abril de 2017;

(b) Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 11 de enero de 2021 (el "Contrato Suplementario Originario"), conforme al cual se creó el Fideicomiso Financiero (según se define más adelante) y los Créditos (según se define más adelante), identificados en el Anexo C al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Originario, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;

(c) Que el Fiduciante, conforme al Contrato Suplementario Originario, instruyó al Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria Clase A (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados" o "VDFA Privados"), valores de deuda fiduciaria Clase B (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados" o "VDFB Privados") y certificados de participación (los "Certificados de Participación Privados" o "CP Privados" y junto con los VDFA Privados y los VDFB Privados, los "Valores Fiduciarios Privados" o "VF Privados"), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

(d) Que los directorios del Fiduciante y del Fiduciario han resuelto la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo, y su participación como Fiduciante y Fiduciario del Fideicomiso, en sus reuniones de fecha 4 de enero de 2021 y 5 de enero de 2021, respectivamente;

(e) Que el Fiduciante por el presente Contrato Suplementario instruye al Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal a (i) emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con la cobranza de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de

Valores Fiduciarios Privados, procediéndose a la cancelación de los Valores Fiduciarios Privados; y

(f) Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato Suplementario Originario en su totalidad.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Definiciones e Interpretación

(a) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario:

"Adelantos en Efectivo": Significa cualquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Administrador y el Fiduciante en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI 1(k) del presente.

"Administrador": Significa Santa Mónica S.A., en su carácter de agente de cobro y administración.

"Agente de Control y Revisión": Tiene el significado asignado en el artículo XXIII (c).

"Agente de Custodia": Será el Sr. Edgardo Marcelo Arrieta, según se lo define en el artículo VII.

"AIF": Es la autopista de Información financiera de la CNV.

"Amortizaciones": Significa los pagos de capital bajo los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Amortizaciones bajo los Certificados de Participación": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

"Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

"Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el artículo XIV del presente.

"Archivo de los Documentos": Tiene el significado asignado en el artículo VII.

"Asesores Impositivos": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII (b) del presente.

"Asesores Legales": Significa Marval O'Farrell Mairal y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

"Auditores": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XXIII (a) del presente.

"Autoridad Gubernamental": Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

"Aviso de Colocación": significa el aviso que se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"Beneficiarios": Significa los propietarios de Valores Fiduciarios.

"BCRA": Significa el Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos": Significa (i) los Créditos cedidos y a cederse al Fideicomiso Financiero, (ii) la suma de dinero proveniente de las cobranzas de los Créditos y (iii) el rendimiento de las Inversiones Permitidas.

"Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora": Significa los Créditos que estuvieren en mora, por un período de más de noventa (90) días, conforme ello fuere informado por el Administrador al Fiduciante y al Fiduciario de tanto en tanto.

"Bienes Fideicomitidos Sustitutos": Significa los Créditos otorgados por el Fiduciante respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI(a)(2), sean ciertas, a la fecha de la sustitución, y (ii) el saldo de capital y el interés devengado y pagadero bajo los Créditos al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de capital más intereses bajo los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora a ser sustituido.

"Cambio Normativo": Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Firma:

(i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o
(ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso Financiero.

tal como todo ello fuere decidido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

"Cartera": Significa el conjunto de derechos creditorios que conforman los Bienes Fideicomitidos.

"Cartera Normal": Significa el importe de Cartera de clientes cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

"CCCN": Es el código civil y comercial de la Nación.

"Certificados de Participación": Significan los certificados de participación por un valor nominal de hasta $ 75.361.535 (Pesos setenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil quinientos treinta y cinco) cuyos términos y condiciones son los establecidos en el presente Contrato Suplementario que serán emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

"Certificados de Participación Privados" o "CP Privados": tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

"CNV": Significa la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": Significa las sumas pertenecientes al Fideicomiso Financiero en concepto de pagos realizados con imputación a los Bienes Fideicomitidos.

"Colocadores": Significa Cohen S.A., Provincia Bursátil S.A y First Capital Markets S.A.

"Comisión del Administrador": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XVI 1(g) del presente.

"Comunicación de Cesión": Significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo B.

"Contrato de Tarjeta": Significa el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con los respectivos Tarjetahabientes.

"Contrato Suplementario" o "Contrato": Significa el presente contrato de fideicomiso financiero, suplementario al Contrato Marco.

"Contrato Suplementario Originario": tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

"Contrato Marco": Significa el contrato de fideicomiso marco incluido en el Programa.

"Créditos": Significa los créditos cedidos a la fecha del presente y/o a cederse en el futuro otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito Elebar. En tal sentido, dichos Créditos son: derechos de crédito contra los Tarjetahabientes con los cuales se hubiera celebrado el respectivo Contrato de Tarjeta, originados en: (a) adelantos en efectivo, (b) débitos automáticos, y/o (c) demás consumos de bienes y servicios; efectuados por los Tarjetahabientes con relación a cada una de las Cuentas; reflejados en las Liquidaciones Mensuales, correspondientes a Cuentas que en todos los casos deberán ser Cuentas Elegibles, e incluyen, sin limitación, derechos, créditos y acciones emergentes de tales Créditos y todos los Documentos relativos a los mismos.

"Criterios de Elegibilidad": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XI(a)2 del presente.

"Cronograma de Pago de Servicios": Significa el cronograma teórico de pago de Servicios inserto en el capítulo *"Cuadro Teórico de Pago de Servicios"* del Suplemento de Prospecto.

"Cuenta de Contingencias": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV(d) del presente.

"Cuenta del Fiduciante": Significa la cuenta corriente bancaria en pesos de titularidad del Fiduciante que será informada oportunamente al Fiduciario.

"Cuenta Fiduciaria Recaudadora": Tiene el significado que se le asigna en el artículo XV(a) del presente.

"Cuentas": Significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las condiciones generales y particulares que rigen su otorgamiento y usos, establecidas por el Fiduciante y a las que los respectivos Tarjetahabientes ha adherido mediante la firma del Contrato de Tarjeta.

"Cuentas Elegibles": Significa las Cuentas de los Tarjetahabientes que, al momento de la Fecha de Determinación cumplen con las siguientes características: (a) corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065; (b) corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 60 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación; y (c) no registran atraso superior a 30 días en cada Fecha de Determinación.

"Cuentas Fiduciarias": Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente en Banco Mariva S.A. o en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione.

"Cuota": es el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser repagado en concepto de amortizaciones en cada Fecha de Pago conforme los artículos XIV y XVII.

"Deudores": Significa el o los deudores bajo los Créditos.

"Día Hábil" o "Días Hábiles": Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

"Documentos": Significan (a) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes (que incluye (i) la solicitud de crédito, (ii) Contrato de Tarjeta de Crédito, (iii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iv) informe del Veraz, (v) copia del recibo de sueldo, y (vi) acreditación de un servicio a su nombre); y (b) copia certificada de los contratos celebrados con los Recaudadores.

"Evento Especial": Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIX del presente.

"Fecha de Corte": Significa el 31 de diciembre de 2020 y la fecha que se establezca en cada caso respecto de los nuevos créditos incorporados, que en cada caso será la fecha a partir de la cual el producido de la cobranza corresponde al Fideicomiso.

"Fecha de Determinación": Significa la fecha en la cual se analizaron los Criterios de Elegibilidad de los Créditos para la transferencia de los mismos al Fideicomiso. En relación a los Créditos que han sido fideicomitidos, la Primera Fecha de Determinación: 10 de diciembre de 2020 y Segunda Fecha de Determinación: 22 de enero de 2021.

"Fecha de Emisión" o "Fecha de Liquidación": Corresponde a la fecha de integración de los Valores Fiduciarios la cual será oportunamente indicada en el Aviso de Colocación.

"Fecha de Firma": Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

"Fecha de Rendición de la Cobranza": Tiene el significado que se le asigna en el artículo V(ii)(a).

"Fecha de Revolving": Tiene el significado que se le asigna en al artículo IV (iv).

"Fecha de Pago de Servicios": Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme al Cronograma de Pago de Servicios, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

"Fideicomiso Financiero": Significa el Fideicomiso Financiero Tarjeta Elebar XXVIII, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el CCCN y el Contrato Suplementario Originario y modificado por medio del presente Contrato.

"Fondo de Gastos": Tiene significado establecido en el artículo XV (b) del presente.

"Fondos Líquidos" significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las Inversiones Permitidas que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto de los Valores Fiduciarios y otros gastos del Fideicomiso.

"Fondo de Reserva": Significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo XX (a) del presente.

"Fondos Requeridos": Tiene significado establecido en el artículo IV i)2) del presente.

"Gastos Deducibles": Tiene el significado establecido en el artículo XXII del presente.

"Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero": Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos relativos a la estructuración del Fideicomiso, celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria, que serán afrontados en la forma establecida en el artículo XXII del presente.

"Impuestos del Fideicomiso Financiero": Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas

bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

"Información Digital de los Deudores": Significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, documentos de identidad, domicilios y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), presentados en forma y contenido satisfactorios para el Fiduciario.

"Información Digital de los Créditos": Significa la información en soporte digital referida a los Créditos, que satisfaga los requerimiento sustanciales y formales previstos por las Normas de la CNV, y los adicionales que requiera el Fiduciario, que el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

"Informe de Gestión Diario": Tiene el significado que se le asigna en al artículo XVI(1)(e).

"Informe de Gestión Mensual": Tiene el significado que se le asigna en al artículo XVI(1)(e).

"Intereses": Significan considerados, en conjunto, los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, conforme se los define en el artículo XIII(a) del presente.

"Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": Significa los intereses que devengarán los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, conforme se los define en el artículo XIII(b) del presente.

"Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, referidos en los artículos XIII (d).

"Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": Significa los intereses moratorios que se han de devengar en caso de incumplimiento bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, referidos en los artículos XIII (d).

"Inversiones Permitidas": Significa las siguientes inversiones transitorias: depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente constituidas en entidades financieras y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o cauciones bursátiles garantizadas por Bolsas y Mercados Argentinos que deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores de Deuda Fiduciaria preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte.

"Justa Causa": Significa en forma indistinta:

(i) la ocurrencia de cualesquiera de los eventos previstos en el artículo XXIV (g) del presente; o
(ii) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Fiduciante se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente, salvo en aquellos supuestos en los que hubiere

mediado dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

"Leal Saber y Entender": Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones, necesarias, razonables o convenientes.

"Liquidaciones Mensuales": Significa los resúmenes mensuales emitidos por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, que contiene una relación de los consumos y cargos del período mensual correspondiente.

"Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios": Significa la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación

"Monto Mínimo": Tiene significado establecido en el artículo XX del presente.

"Normas de la CNV": Significa las normas de la CNV (según Normas N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias).

"Organizador": Significa Cohen S.A., en su carácter de organizador del Fideicomiso Financiero.

"Pago Mínimo": Saldo anterior impago; más la totalidad de las cuotas liquidadas en planes de pago de más de (1) una cuota sin interés; más el diez por ciento (10%) de los consumos en plan básico en cuotas; más el cien por ciento (100%) de cargos, comisiones e impuestos aplicable a la liquidación del mes.

"Patrimonio Fideicomitido": Significa (i) los Bienes Fideicomitidos; (ii) los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los Fondos Líquidos y de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

"Período de Cobranza": Significa el Período de Cobranza Irregular y el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

"Período de Cobranza Irregular": Significa aquel primer período de tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte de los Créditos y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago de Servicios.

"Período de Colocación": Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

"Período de Devengamiento": Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días.

"Período de Revolving Pleno": Tiene el significado que se le asigna en el artículo IV(v) del presente.

"Persona": Significa cualquier persona humana y/o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

"Persona Indemnizable": Tiene el significado establecido en el artículo XXIV (a) del presente.

"Plazo de los CP": Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

"Plazo de los VDFA": Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

"Plazo de los VDFB": Tiene el significado establecido en el artículo II del presente.

"Políticas de Administración": Significa las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de las Cuentas, específicamente los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas y a la Cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes y que se describen en el Anexo A al presente.

"Recaudadores": Significa Gire S.A. (Rapi Pago), Servicio Electronico de Pago S.A., Prisma Medios de Pago S.A "Pago mis cuentas", Bapro Medio de Pagos S.A., Red Informática de Pagos S.A. y Pronto Pago S.A. y las entidades que contrate el Fiduciante, en su calidad de Administrador del Fideicomiso, para la Cobranza de los Créditos. En caso de contratación de una nueva entidad como recaudador, el Fiduciante deberá notificar inmediatamente al Fiduciario y al Recaudador contratado sobre la existencia del Fideicomiso.

"Servicios": Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

"Suplemento de Prospecto": Significa el suplemento de prospecto del Fideicomiso Financiero.

"Tarjetas de Crédito": Significa las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación "*ELEBAR*" y bajo cualquier nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con cada Contrato de Tarjeta, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales.

"Tarjetahabientes": Significa los titulares y codeudores de cada una de las Cuentas.

"Tasa BADLAR": Significa la tasa que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa BADLAR informada durante cada Período de Devengamiento. De no ser posible el cálculo por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

"Tasa de Descuento": Significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. Durante el Período de Revolving Pleno equivaldrá a 0% y una vez finalizado el mismo, equivaldrá a 45%.

"Utilidades bajo los Certificados de Participación": Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo XIV del presente.

"Valores de Deuda Fiduciaria": Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A": Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de hasta $ 190.940.428 (Pesos ciento noventa millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiocho), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Privados" o "VDFA Privados": Tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B": Significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de hasta $ 7.297.087 (Pesos siete millones doscientos noventa y siete mil ochenta y siete), a ser emitidos de conformidad con el artículo 1691 del CCCN.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Privados" o "VDFB Privados": Tiene el significado que se le asigna en los considerandos.

"Valor Fideicomitido": Es el valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos en el momento de su transferencia.

"Valores Fiduciarios": Significa, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

"Valores Fiduciarios Privados" o "VF Privados": Tiene el significado que se le asigna en los Considerandos.

En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, artículos, apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

(v) En todos los cómputos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término "desde" significa "desde e incluyendo" y los términos "a" o "hasta" significa "hasta pero incluyendo".

Artículo II. *CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.*

De conformidad con el Contrato Suplementario Originario, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso Financiero denominado "*Fideicomiso Financiero TARJETA ELEBAR XXVIII*", al cual se le transmitieron los Bienes Fideicomitidos. Bajo el presente, las Partes establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios.

El Patrimonio Fideicomitido constituirá la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán, en ningún caso, por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato Suplementario Originario.

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma de Pago de Servicios, el vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A se producirá a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la Fecha de Emisión ("Plazo de los VDFA"). Respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Certificados de Participación, el vencimiento final se producirá a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDFB" y el "Plazo de los CP").

Artículo III. ***CESIÓN FIDUCIARIA***

(a) El Fiduciante cedió y cederá periódicamente, de acuerdo a lo establecido en el presente, al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero TARJETA ELEBAR XXVIII, en los términos y alcances del CCCN, y el Fiduciario aceptó y aceptará, en su calidad de tal y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, detallados en cada Comunicación de Cesión, cuyo Valor Fideicomitido asciende a $ 273.599.050 (Pesos doscientos setenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta), en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitidos que integrarán el Patrimonio Fideicomitido.

(b) Junto con cada cesión de Créditos, el Fiduciante ha entregado y entregará en cada nueva cesión Créditos al Fiduciario (a través del Agente de Custodia), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión fiduciaria respectiva. El Fiduciario deberá adjuntar, en forma trimestral, una copia de la Información Digital de los Créditos al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que actualmente (i) todos los Contratos de Tarjeta tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, y (ii) todas las Liquidaciones Mensuales tienen previstas e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el Fiduciante otorgará en el plazo de 15 (quince) días de la fecha del presente un poder especial irrevocable en los términos del artículo 1330 del CCCN y por un plazo de 10 (diez) años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a los respectivos Recaudadores y/o Deudores para que depositen la Cobranza directamente en la Cuenta Fiduciaria. Queda establecido por las Partes que el Fiduciario podrá sustituir el mencionado poder en todo o en parte a favor de los funcionarios del Fiduciario y revocar dicha sustitución en cualquier momento.

Asimismo, el Fiduciante notificará, con anterioridad a la fecha autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios con oferta pública, a los Recaudadores, la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, será el nuevo beneficiario de la cobranza de los Créditos, sin perjuicio de lo cual la administración de los Créditos estará a cargo del Administrador, a excepción de que el Fiduciario en forma fehaciente notifique lo contrario, de conformidad con los modelos de notificación que se adjuntan como Anexo D. Por medio de la presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado a notificar a los Recaudadores en los términos del punto anterior.

(c) Las Partes acuerdan que ni el Fiduciante ni el Fiduciario garantizarán la solvencia de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y/o al Fiduciario con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Créditos.

(d) Se deja constancia que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos será efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

Artículo IV. ***INCORPORACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS***

(i) El Fiduciante se obliga, a partir de la Fecha de Corte, a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Financiero nuevos Créditos hasta el pago total de los Servicios de los VDF o hasta la ocurrencia de un Evento Especial, respecto de cada Período de Cobranza, por el importe equivalente a:

(1) la Cobranza correspondiente a dicho Período de Cobranza,

menos:

(2) (según determine el Fiduciario) la contribución al Fondo de Gastos y/o al Fondo de Reserva; más (2) los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria (tales fondos, los "Fondos Requeridos").

(ii) El valor de cesión de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitido.

(iii) Las declaraciones y garantías enumeradas en el artículo XI(a)(2), deberán ser ciertas respecto de los nuevos Créditos, a la respectiva Fecha de Determinación y en cada Comunicación de Cesión.

(iv) Cada una de las transferencias de nuevos Créditos podrá realizarse el segundo y quinto Día Hábil de cada semana o el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, la "Fecha de Revolving"), en la medida en que se haya cubierto los Fondos Requeridos y por el importe de la Cobranza que excedan tales Fondos requeridos, salvo que haya ocurrido un Evento Especial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto bajo el artículo XIX.

(v) Desde la Fecha de Determinación hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, siempre que no se declare un Evento Especial, será un período de revolving pleno (el "Período de Revolving Pleno")

(vi) La transferencia de nuevos Créditos tendrá lugar con cada cesión de Créditos, tiempo en el cual el Fiduciante entregará Créditos al Fiduciario (a través del Agente de Custodia), en conjunto con la respectiva Comunicación de Cesión, los Documentos, todo lo cual formalizará la cesión fiduciaria respectiva. De conformidad con lo requerido por las Normas de la CNV y en forma trimestral, el Fiduciario adjuntará una copia de la Información Digital de los Créditos incluidos en CDROM al correspondiente expediente del Fideicomiso en dicho organismo, los cuales estarán a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, se hace saber que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos será efectuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo III.

En caso de que del informe del Agente de Control y Revisión surja que existen Créditos que no cumplen con el Criterio de Elegibilidad establecido en el artículo XI(a)2(viii) punto B), C) y D) del presente, el Fiduciante deberá reemplazar o dar de baja dichos Créditos.

El precio de la cesión de los nuevos Créditos se considerará cancelado por el Fiduciario con la firma de la respectiva Comunicación de Cesión mediante la imputación referida en punto "(i)" del presente artículo. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo V. ***RENDICIÓN DE LA COBRANZA***

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitido. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los

Bienes Fideicomitidos. La Cobranza devengada a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso.

(i) Asimismo, en este acto y por instrucciones expresas del Fiduciante y de acuerdo a lo establecido en el artículo XVI, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y cobranza regular de los Créditos.

(ii) Respecto de cada Período de Cobranza el Administrador se obliga a:

(a) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de realizado el pago por los Deudores y percibidas por el Administrador, y en el caso de los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de realizado el pago por los Deudores y percibidas por los Recaudadores (la "Fecha de Rendición de la Cobranza"), hasta alcanzar el monto necesario para alcanzar los Fondos Requeridos de dicho Período de Cobranza. El plazo para la transferencia de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, se deberá computar desde el momento de pago por parte de los Deudores. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranzas mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo IV.

(b) Transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo IV) a partir de la fecha en que: (i) el Fiduciario requiriera fondos para reconstituir el Fondo de Gastos y/o el Fondo de Reserva, hasta completar tales Fondos Requeridos, y/o (ii) se hubiera verificado un Evento Especial.

Artículo VI. ***RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA***

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) recomprar o reemplazar Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora (a su exclusiva opción y criterio) mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

(b) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere ejercido la opción prevista en el punto (a) precedente, el precio de recompra o valor de reemplazo de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora será exclusivamente la suma de capital e intereses (excluidos los intereses moratorios y/o punitorios) adeudados bajo los mismos, conforme al valor contable que registre el Fideicomiso Financiero al momento en que se produjo la mora, con más la aplicación de la Tasa de Descuento. Los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora de que se trate, serán valuados a su Valor Fideicomitido.

(c) El reemplazo y la recompra se harán efectivos a través de la cesión del o de los Créditos en cuestión. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(d) El Fiduciario podrá pero no estará obligado a determinar: (i) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) que bienes califican como Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) En el supuesto de remoción del Administrador, el Fiduciario tendrá la obligación de: (i) informar mensualmente al Fiduciante, o a través del administrador sustituto a designar, en cada fecha en que se emita cada Informe de Gestión Mensual, sobre la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles por Mora e identificando cada uno de ellos, siempre y cuando el administrador sustituto provea de tal información al Fiduciario.

Artículo VII. ***ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS***

Al momento de cada cesión, el Fiduciario, a través del Sr. Edgardo Marcelo Arrieta en su carácter de agente de custodia (el "Agente de Custodia"), ha recibido o en su caso recibirá del Fiduciante los Documentos. El Agente de Custodia mantendrá los Documentos en su poder en carácter de custodio de los

mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas, ubicado en Machado 713, Tandil, Provincia de Buenos Aires (el "Archivo de los Documentos") y deberá informar en forma inmediata al Fiduciario cualquier hecho relevante que pudiera interferir en el normal funcionamiento de sus funciones. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos y tendrá derecho a disponer de los mismos en todo momento. No obstante, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantendrá en custodia la Información Digital de los Deudores. El Agente de Control y Revisión verificará mediante muestreos el contenido de la Información Digital de los Deudores antes de su entrega al Fiduciario y la efectiva actualización de la misma en cada cesión.

El Fiduciario retendrá asimismo una copia de la Información Digital de los Créditos, y dispondrá de 2 (dos) copias para ser presentadas en su oportunidad a la CNV, en caso de corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo VIII. ***BENEFICIARIOS. REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS***

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a rescatar los Valores Fiduciarios Privados a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se rescatarán los VDFA Privados cuyos Tenedores sean distintos al Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los VDFA, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (ii) segundo, se rescatarán los VDFA Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (iii) tercero, se rescatarán los VDFB Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; (iv) cuarto, se rescatarán los VDFB Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante; (v) quinto, se rescatarán los CP Privados cuyos tenedores sean distintos del Fiduciante, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de underwriting respecto de los CP Privados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran underwriters; y (vi) sexto, se rescatarán los CP Privados cuyo Tenedor sea el Fiduciante.

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Privados, según correspondiere, en las promociones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Privados, o a su orden, los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Privados no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Privados o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el presente artículo, apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Privados suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de los Certificados de Participación serán los beneficiarios del Fideicomiso.

(c) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno ($1) y tendrán una unidad mínima de negociación de Pesos uno ($1).

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo IX. *EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*

Una vez perfeccionada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, publicado, conforme con la normativa aplicable, el suplemento de prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios y de haber sido solicitada y aprobada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. el listado de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario procederá a la emisión de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Artículo X. *COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*

(a) Se ha designado como Colocadores de los Valores Fiduciarios a Cohen S.A., Provincia Bursátil S.A. y First Capital Markets S.A., quienes a su vez podrán designar otros co-colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores, de conformidad con el procedimiento descripto en la Sección *"Procedimiento de Colocación"* del Suplemento de Prospecto.

(b) La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará de conformidad con las previsiones de la Ley 26.831 y sus modificatorias y complementarias y con las Normas de la CNV, así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

(i) publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF, y en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios (sin perjuicio de que dicha publicación reviste carácter obligatorio) y, en su caso, publicación de avisos por un (1) Día Hábil o más a elección de los Colocadores, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina o publicación especializada;

(ii) distribución del Suplemento de Prospecto definitivo entre los inversores;

(iii) presentaciones individuales o colectivas (''*road shows*'') a potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios a emitir y del Patrimonio Fideicomitido en particular;

(iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores que hayan tomado conocimiento de la oferta de los Valores Fiduciarios por alguno de los medios antes mencionados; y

(v) emisión de comunicaciones específicas por notas, correo electrónico o cualquier medio escrito o electrónico de divulgación admitido por las normas que regulan la actividad.

(c) En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Deducibles y de los montos necesarios para la constitución de los Fondos Requeridos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Privados o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del artículo VIII(a) y (b) del presente Contrato.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo XI. ***DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE, DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO***

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones, tanto respecto de la cesión inicial como de la incorporación de nuevos Créditos, mediante las respectivas Comunicaciones de Cesión, conforme lo dispuesto en el artículo IV, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario y de cada Comunicación de Cesión a la Fecha de Firma y a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio, cuya copia certificada y legalizada del acta fue entregada al Fiduciario en su oportunidad y presentada ante la CNV. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(2) Respecto de los Créditos, a la Fecha de Firma, a la fecha de celebración de cada Comunicación de Cesión, y a la Fecha de Determinación cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (en conjunto, los "Criterios de Elegibilidad"):

(i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas.

(ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ninguna acción de rescisión, compensación, reconvención o defensa (salvo por pagos parciales efectuados bajo los mismos con anterioridad a la Fecha de Firma, que el Fiduciante declara que han sido excluidos del saldo de capital de los Créditos), incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvención o defensa, incluyendo la defensa de usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reconvención o defensa.

(iii) Originación. Los Créditos fueron otorgados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos.

(iv) Transmisibilidad. (a) Los Créditos i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances del CCCN; y ii) están debidamente instrumentados mediante los respectivos Documentos. (b) La cesión fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros. (c) los Créditos tienen previsto e incluyen las disposiciones de los artículos 70 a 72 de la ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

(v) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Créditos al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

(vi) Ninguno de los Documentos que instrumentan los Créditos se encuentran viciados, y tales Documentos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a los Créditos consignada en cada Comunicación de Cesión es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(viii) Los Créditos cumplen con las siguientes características al momento de cada Fecha de Determinación:

(A) Corresponden a Tarjetas de Crédito que están vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción, ni cuestionamiento fundado y válido por parte del Tarjetahabiente de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley 25.065
(B) Corresponden a Tarjetahabientes que registran una antigüedad igual o mayor a los 60 días y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una liquidación
(C) Corresponden a Tarjetahabientes que no registran atraso superior a 30 días.
(D) son pagaderos exclusivamente en Pesos.

(b) Declaraciones del Administrador.

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Administrador es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Idoneidad. El Administrador cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento

que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

(iii) Autorización Suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador cuentan con las autorizaciones legales a tal fin.

(iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos.

(v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(c) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

Artículo XII. *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE*

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(i) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Políticas de Administración: a) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso Financiero, y b) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso Financiero con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso Financiero;

(ii) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas asociadas;

(iii) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos;

(iv) No alterar las Políticas de Administración, a menos que a) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos, en virtud de sendos dictámenes legales y contables emanados de firmas legales y de auditoría contable de reconocido prestigio, a satisfacción del Fiduciario; o b) tal alteración fuera impuesta por normas legales, laudo de Tribunal Arbitral u orden o sentencia judicial;

(v) Comunicar al Fiduciario toda alteración a las Políticas de Administración que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior. Tal comunicación deberá acompañar, en su caso, los dictámenes indicados en el acápite a) del inciso anterior, y cursarse en forma previa a su efectivización, salvo supuesto de fuerza mayor;

(vi) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.

(vii) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;

(viii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario; y en su caso, a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en los que se solicite el listado de los Valores Fiduciarios;

(ix) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;

(x) Notificar al Fiduciario, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, a) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, b) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los Recaudadores existentes (remitiendo copia de los respectivas cesaciones, nuevos contratos o modificaciones), así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;

(xi) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;

(xii) Mantener sistemas de "*backup*" y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

(xiii) Requerir mensualmente del Administrador (o producir en el caso que el Fiduciante tenga tal condición), respecto de cada Período de Cobranza, información en soporte magnético acerca de la Cartera y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranza:

a) el estado de atrasos de la Cartera,
b) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza, con la determinación de la Cobranza correspondiente a dicho Período de Cobranza y los importes pendientes de cobro bajo los Créditos correspondientes a dicho Período de Cobranza,
c) la verificación de existencia de algún Evento Especial, y
d) los nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso Financiero de acuerdo a lo establecido en el artículo IV;

(xiv) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitidos guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios;

(xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;

(xvi) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.

Artículo XIII. *INTERESES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA*

(a) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A nunca será inferior al 35% nominal anual ni superior a 45% nominal anual.

(b) Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más 400 puntos básicos (los "Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B"). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B nunca será inferior al 36% nominal anual ni superior a 46% nominal anual. Los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B estarán subordinados al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

(c) Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por el Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (12 meses de 30 días).

(d) La falta de pago de Intereses, implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin perjuicio de ello, ante el acaecimiento de dicho incumplimiento, el Fideicomiso Financiero deberá pagar, en adición a los Intereses, intereses moratorios sobre las sumas impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de: (i) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A"), o; (ii) los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso que la suma impaga así lo fuera respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Artículo XIV. *AMORTIZACIÓN BAJO LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. AMORTIZACIONES Y UTILIDADES BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN*

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B darán derecho, en cada Fecha de Pago de Servicios y luego de deducidos los intereses de la propia clase, al repago de la respectiva Cuota ("Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B").

Una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los dos párrafos anteriores, los Certificados de Participación darán derecho a recibir (i) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas hasta que su valor residual sea equivalente a $100 (Pesos cien) -saldo este último que se cancelará con la última Fecha de Pago de Servicios- ("Amortizaciones bajo los Certificados de Participación"), y (ii) en concepto de utilidad, las Cobranzas remanentes ("Utilidades bajo los Certificados de Participación").

Todos los pagos anteriormente mencionados se harán de conformidad con lo dispuesto en el Cronograma de Pago de Servicios.

La falta de pago de capital de los VDF implicará un incumplimiento de los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria, estableciéndose, sin embargo, que dicho incumplimiento no acarreará el aceleramiento ni la caducidad de los plazos de pago de los mismos, no pudiendo los Beneficiarios exigir dicho pago al Fiduciario. Sin embargo, sólo la falta de cancelación total del capital de los Valores de Deuda Fiduciaria, 180 días después de su respectiva Fecha de Pago de Servicios, generará el devengamiento de intereses moratorios sobre las sumas de capital impagas, computados desde la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y hasta la fecha en que dichas sumas sean íntegra y efectivamente canceladas, a una tasa anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, según sea el caso.

Artículo XV. *CUENTAS FIDUCIARIAS*

(a) Los fondos originados en la Cobranza son transferidos a partir de la Fecha de Corte por el Administrador a una cuenta fiduciaria que el Fiduciario abrirá en Banco Mariva S.A. denominada en Pesos, identificada por los números que oportunamente el Fiduciario informará al Administrador, y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria Recaudadora"). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo IV (Incorporación de Nuevos Créditos), dentro de los plazos indicados en el artículo V (Rendición de la Cobranza) y en las proporciones que en cada caso indique el Fiduciario. Dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio. Asimismo, se depositará en esta Cuenta Fiduciaria Recaudadora el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta.

(b) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios ("Gastos").

(c) El Fondo de Gastos será inicialmente integrado por la suma de $ 300.000.- (pesos trescientos mil), que el Fiduciante integrará una vez que sea notificado por parte del Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. y será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; (iii) a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII del presente, será considerado como Gastos Deducibles; y (iv) será restituido al Fiduciante con los primeros fondos recaudados en concepto de producido de los Bienes Fideicomitidos. Cualquier deficiencia en el monto del mismo podrá ser repuesta, si lo considerara necesario el Fiduciario, en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII (Primero).

(d) El Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad que resulte elegible para la realización de Inversiones Permitidas (la "Cuenta de Contingencias") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero a fin de atender a los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos previstos bajo el artículo XXIV del presente.

La Cuenta de Contingencias será fondeada en cualquier momento y, sin perjuicio del orden de aplicación de fondos acordado en el artículo XVII, con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En concordancia con el artículo XXIV, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previo laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda, resultante de una acción deducida de conformidad con el presente párrafo, sin perjuicio de la indemnización que con anterioridad pudiera obtener del Fiduciante.

La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente Apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con los términos del artículo XXVI, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren.

(e) El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos. De realizarse, dichas inversiones se harán en Inversiones Permitidas. Las entidades financieras en que se inviertan las Cobranzas de los Créditos deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior al de los Valores de Deuda Fiduciaria preferente vigentes al momento de la inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos en cuestión.

Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una persona con prioridad conforme al artículo XVII del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria. En caso que los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria rescatados en razón de un Evento Especial hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación

mantendrán el derecho, salvo de existir una persona con prioridad conforme el Artículo XVII del presente, a percibir a prorrata la totalidad de las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo.

Artículo XVI. ***ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS***

(1) **Cuestiones generales:**

(a) Dada la experiencia que el Fiduciante tiene en la administración de los Bienes Fideicomitidos, por el presente se designa al Fiduciante como Administrador para que se encargue de la gestión y Cobranza (administrativa, judicial y extrajudicial) de los Bienes Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme, en primer lugar, a las Políticas de Administración y, subsidiariamente, a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo con sus respectivos términos y, a tal efecto, el Administrador tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarios o convenientes. Asimismo, deberá informar en forma inmediata cualquier hecho relevante que pudiera afectar el normal funcionamiento de sus funciones.

(b) Respecto de cada Período de Cobranza, el Administrador se obliga a transferir la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o ceder Nuevos Créditos de conformidad con los artículos IV, V y XV.

(c) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo hacer entrega al Fiduciario de los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario.

(d) El Administrador proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, solicitada con una anticipación no inferior a cinco (5) Días Hábiles, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV. Asimismo, el Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(e) El Administrador realizará y enviará al Fiduciario, respecto del Fideicomiso Financiero, un informe diario relativo a la Cobranza percibida (el "Informe de Gestión Diario"). No obstante ello, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, realizará y presentará al Fiduciario un informe mensual (el "Informe de Gestión Mensual"). En el Informe de Gestión Mensual se proveerá la información que se detalla a continuación, relativa al Período de Cobranza correspondiente a cada Fecha de Pago de Servicios, a saber: (a) el inventario de Deudores con fecha de corte diez (10) días corridos antes de la respectiva Fecha de Pago de Servicios, discriminando: datos identificatorios de cada uno de los Créditos, capital, intereses, y otros conceptos que compongan el total de la deuda y nivel de mora de los mismos, (b) los montos percibidos bajo los Créditos y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el Período de Cobranza comprendido; (c) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador, durante el Período de Cobranza al que se refiera el Informe de Gestión Mensual; (d) de haber existido un incumplimiento del Administrador, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (e) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores durante el Período de Cobranza abarcado por el Informe de Gestión Mensual, dicho Informe de Gestión Mensual deberá incluir el monto total de los Créditos que hubieren sido afectados por el incumplimiento y/o mora y el porcentaje que los mismos representan respecto de los Créditos; (f) la designación de nuevos Recaudadores o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador; y (i) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.

(f) El Informe de Gestión Diario y el Informe de Gestión Mensual, serán enviados al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente le indique el Fiduciario. Asimismo, se pondrá a disposición de los beneficiarios conforme al Art. 25, Cap. IV, Tit. V de las Normas.

(g) El Administrador, por los servicios prestados bajo el presente recibirá un honorario de hasta $ 18.000.- (pesos dieciocho mil) más IVA, pagadero una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, en concepto de comisión mensual (la "Comisión del Administrador"), sin perjuicio de lo cual se establece que en caso de que el Fiduciario designe en forma provisional un administrador sustituto, el honorario que éste exija (así como su forma y periodicidad de pago) y, para desempeñarse en reemplazo del Administrador no requerirá aprobación de los Beneficiarios, siempre y cuando el Fiduciario constate que dichos honorarios sean razonables conforme a los valores del mercado. El Administrador declara que renuncia en forma expresa al cobro de tal comisión, reservándose la facultad de cobrarlos una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, notificando al Fiduciario su intención sobre la percepción de los mismos. La Comisión del Administrador constituirá un gasto del Fideicomiso y será aplicado contra el Fondo de Gastos.

(h) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador.

(i) El Fiduciario en base a la información que le provea el Administrador y, en su caso, el administrador sustituto, tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos -por incumplimiento en el pago de los Créditos por los Deudores-, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Administrador.

(k) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello generare derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitorios) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo su gestión de Cobranza (los "Adelantos en Efectivo"). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:

(i) serán desembolsados por el Administrador mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;
(ii) serán restituidos al Administrador (mediante su deducción como Gastos Deducibles) en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada otorgamiento; y
(iii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.

(2) Remoción del Administrador. Asunción del Administrador Sustituto:

(a) El Fiduciario podrá remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante el caso que operados los plazos establecidos en el artículo V (a) y (b) subsistiera el incumplimiento de transferencia de la Cobranza luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a (i) la Fecha de Rendición de la Cobranza y (ii) la intimación del Fiduciario al efecto.

(b) El Fiduciario podrá asimismo remover al Administrador de las funciones indicadas en el presente ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador si: (i) el Administrador no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente, y/o (ii) se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o (iii) se iniciara por, o contra el Administrador, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley Nº 24.522 y modificatorias, y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley Nº 24.522 y modificatorias al Administrador; y/o (iv) el Administrador iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación; y/o (v) uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses doscientos mil (US$ 200.000) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes; y/o (vi) se ordenara respecto del Administrador o de sus bienes y/o activos un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar por montos superiores a Dólares Estadounidenses doscientos mil (US$ 200.000) y dicho embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes o medida cautelar no fuera levantado en el término de sesenta (60) días desde la fecha en que hubiere sido dictado; y/o (vii) el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión judicial de cobro de los Créditos en mora.

(c) El Fiduciario, en caso de no asumir como administrador, designará a un administrador sustituto conforme lo determinen la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (excluyendo de cómputo a cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario o el administrador sustituto hayan asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna. La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) del presente artículo, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador indicando siempre la causa alegada, y al administrador sustituto a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b)(vii) anterior, en el caso en que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora (cuando el Fiduciario resuelva encargarse de dicha gestión o cuando el Administrador haya sido removido de su función), en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos.

(e) Notificada la remoción del Administrador por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso) caducando en forma automática su derecho a percibir la Comisión del Administrador, (ii) todos los poderes, facultades y obligaciones del Administrador en virtud del presente se traspasarán y conferirán al administrador sustituto designado conforme al presente.

(f) El Administrador acuerda cooperar con el administrador sustituto a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho administrador sustituto de todas las facultades del Administrador como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes. El Administrador deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al administrador sustituto, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al administrador sustituto, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para

la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el administrador sustituto requiera en forma razonable.

(g) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al administrador sustituto de registros, correspondencia, y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitidos, serán abonados por el Administrador contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

(h) El Administrador sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente. A todo evento, el Administrador deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el reemplazante que fuere designado en forma provisoria por el Fiduciario, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el administrador sustituto designado haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador conforme el presente.

(i) Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador, o quien sea a tal fecha el administrador sustituto, se desempeñe como Administrador bajo el presente.

(j) En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el "Administrador Sustituto"). El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al administrador sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: (a) la Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores, dentro de los tres Días Hábiles de su determinación y/o incorporación al fideicomiso; (b) la nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en los puntos (a) y (b) se entregará al Fiduciario en sobres sellados y cerrados en el momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al administrador sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Al administrador sustituto se aplican las disposiciones relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro administrador sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarado por laudo de Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: (i) el Fiduciario podrá instruir al administrador sustituto designado para que la cobranza se realice exclusivamente a través de Recaudadores, los que podrán ser contratados directamente por el Fiduciario; (ii) Los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe, de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco (5) días; (2) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieren en esa situación transcurridos quince (15) días desde la fecha de vencimiento correspondiente.

(k) Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir las Liquidaciones Mensuales, el administrador sustituto emitirá por cuenta del Fiduciante las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe de Gestión Mensual que le proveerá el Fiduciario. Asimismo, otorgará a funcionarios del administrador sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065.

Artículo XVII. ***APLICACIÓN DE FONDOS EN LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS***

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

Segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo V(b), para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

Tercero, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, en caso de corresponder;

Cuarto, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Quinto, al pago de Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, al pago, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, al pago de los Intereses Moratorios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, en caso de corresponder;

Séptimo, al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, al pago de las Amortizaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de la propia clase;

Noveno, al reintegro, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo XX (c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el artículo XX (ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir la Cobranza no rendida por el mismo;

Décimo, una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Fiduciante y/o aquellos gastos que no hayan sido contemplados inicialmente para la estructuración del Fideicomiso Financiero; y

Decimoprimero, al pago de la Comisión del Administrador, en caso de que la misma no hubiere sido cobrada por el Administrador.

Decimosegundo, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea equivalente a $ 100 (Pesos cien);

Decimotercero, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los Certificados de Participación;

Decimocuarto, a la cancelación del valor residual equivalente a $ 100 (Pesos cien) no incluido en las Amortizaciones bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVIII. ***REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO***

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de $ 96.770- (pesos noventa y seis mil setecientos setenta) más IVA desde la autorización de la oferta pública, pagadero por mes adelantado monto que se verá incrementado de la siguiente manera, mientras se encuentre vigente el Fideicomiso:

Año	Honorario de administración mensual (en pesos)
1° semestre	$ 96.770 .- + IVA
2° semestre	$ 114.850 .- + IVA

El honorario mensual será ajustado semestralmente hasta la liquidación del fideicomiso, conforme la evolución del índice de precios al consumidor informado por INDEC (IPC NIVEL GENERAL).

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

Artículo XIX. ***EVENTOS ESPECIALES***

(a) Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un "Evento Especial") ocurriere en el futuro:

(i) El Fideicomiso Financiero mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Devengamientos consecutivos;

(ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. o en cualquier otro mercado autorizado donde se listen los Valores Fiduciarios;

(iii) Hubiere ocurrido un Cambio Normativo que afectara adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;

(iv) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados humana o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;

(v) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;

(vi) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;

(vii) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante;

(viii) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

(ix) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito;

(x) Cuando, en cualquier momento, la relación saldo de capital de los VDFA / Cartera Normal, sea mayor al 70%; y/o

(xi) Cuando la Cobranza durante los dos meses anteriores a una Fecha de Pago de Servicios fuere en promedio inferior al 110% de la próxima cuota de Servicios de los VDF.

Entonces, se procederá a publicar inmediatamente el Evento Especial en la AIF y, (i) se suspenderá la compensación por incorporación de nuevos Créditos conforme lo dispuesto en el artículo IV precedente, (ii) se aplicará el total de la Cobranza para el repago de los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII y (iii) el Fiduciario deberá convocar a los Beneficiarios para que en asamblea, que al efecto deberá lograr una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios) o por Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios lograda mediante el procedimiento alternativo previsto en el artículo XXV (b) del presente, ratifiquen o no el acaecimiento del respectivo Evento Especial e instruyan al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo XXVI del presente. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido, será de aplicación lo previsto en el Artículo XXV inciso c) del presente.

(b) Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, podrá instruir al Fiduciario a fin de que proceda a la cancelación de la oferta pública, y, en su caso, la cotización de los Valores Fiduciarios. En dicho supuesto, el Fideicomiso Financiero continuará como un fideicomiso privado, en cuyo caso los Beneficiarios que no hubieran votado a favor de esa decisión podrán pedir dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de celebrada la asamblea de Beneficiarios el rescate de sus Certificados de Participación. El valor de rescate para dichos Certificados de Participación estará determinado por su valor nominal residual más un rendimiento equivalente a una vez y media la última tasa pagada de Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Artículo XX. ***FONDO DE RESERVA***

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la forma prevista en el artículo XX (c). Los importes que integren el Fondo de Reserva serán colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. El Fondo de Reserva ascenderá a un monto equivalente a los próximos dos devengamientos mensuales de Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A o a los próximos dos devengamientos mensuales de Interés teórico de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el que sea mayor. En ningún momento, el Fondo de Reserva podrá ser inferior a $ 10.729.858 .

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

(i) para hacer frente al pago de Intereses en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin; o

(ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador o restituir toda la Cobranza no rendida por el Administrador.

(a) El Monto Mínimo será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el artículo XVII.

(b) En cada Fecha de Pago de Servicios, los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva, y los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante.

(c) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios. En caso que el Fiduciante no cumpliere con dicha obligación, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, en cuyo caso, la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán pagados al Fiduciante en las mismas condiciones de restitución del adelanto; (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial; y (iii) será considerado como Gastos Deducibles. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el artículo XVII. El reintegro de los importes remanentes del Fondo de Reserva se efectuará de conformidad con el artículo XVII del presente contrato.

Artículo XXI. *OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO*

(a) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

(b) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitido dentro del plazo que corresponda y bajo la información provista por el Administrador. Específicamente deberá cumplir con todos los requerimientos informativos exigidos bajo las Normas de la CNV.

(d) El Fiduciario: (i) llevará para el Fideicomiso un sistema contable independiente, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina (cuyos libros contables se encontrarán en la sede social del Fiduciario), e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitidos para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario informar:

(i) los Intereses;
(ii) el N° de pago de Servicios;
(iii) las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma de Pago de Servicios;
(iv) los fondos de distribución de los Certificados de Participación, si los hubiere; y
(v) el valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo XXII. ***GASTOS E IMPUESTOS***

(a) Serán considerados Gastos Deducibles:

(1) Los honorarios de (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Custodia; (viii) el Agente de Control y Revisión; (ix) el administrador sustituto, en su caso, y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento;

(2) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y

(3) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero serán abonados por el Fiduciante y, serán deducidos en la Fecha de Liquidación, del producido de la colocación. Los restantes Gastos deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitido. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliere con el pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma precedentemente indicada para los restantes gastos del Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En caso en que existiese dicha obligación de retener o deducir cualquier monto en concepto o a cuenta de Impuestos de cualesquiera de los pagos realizados en virtud o respecto de los Valores Fiduciarios, solamente respecto de Beneficiarios residentes en la Argentina, el Fiduciario pagará, por intermedio de Caja de Valores S.A., los montos adicionales que resulten necesarios, de modo que el monto neto percibido por cada uno de los Beneficiarios residentes en la Argentina (incluyendo los montos adicionales) luego de cualquier retención o deducción no resulte inferior al respectivo monto que habría recibido respecto de los Valores Fiduciarios de no haberse practicado dicha retención o deducción. Sin embargo, lo expuesto no será aplicable a los Beneficiarios sujetos a las normas de ajustes impositivos por inflación, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias -excluidas las entidades de la Ley N° 21.526- los cuales se encontrarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias que les corresponda.

Artículo XXIII. ***AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.***

(a) El Fiduciante designa como auditores externos contables del Fideicomiso Financiero a PKF Audisur S.R.L (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero, y

(ii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

(b) El Fiduciante designa como asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero al Estudio Mirri y Asociados S.R.L. (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan, y

(ii) elaborarán las liquidaciones impositivas anuales del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(c) El Fiduciario designa como agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero a Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y sus datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 2, del Suplemento de Prospecto (el "Agente de Control y Revisión"). El Agente de Control y Revisión recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos transferidos al Fideicomiso, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario y deberán estar publicados con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe, de conformidad al art. 28, del Capítulo IV, Título IV de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mods.).

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de $34.500.- (pesos treinta y cuatro mil quinientos) más IVA hasta junio 2021. A partir de julio 2021 y hasta diciembre 2021 los honorarios se fijarán en hasta la suma de $42.500.- (pesos cuarenta y dos mil quinientos) más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos Deducibles.

(d) Con respecto a los Impuestos del Fideicomiso Financiero y la actividad del Fiduciario como tal, el Fiduciario se basará exclusivamente en la determinación que realicen los Asesores Impositivos, sin obligación ni responsabilidad alguna del Fiduciario respecto de la interpretación de las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normas aplicables, así como respecto de los criterios a seguir en la determinación de dichos impuestos y el cumplimiento de las demás obligaciones sustanciales y formales.

(e) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXIV. *INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO*

(a) El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo (incluyendo frente a una sentencia judicial dictada contra cualquiera de los agentes participantes del Fideicomiso, debiendo ser afrontada con el patrimonio del agente o en su defecto del propio Fiduciante), salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

(c) La indemnidad prevista en el presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

(i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente,

(ii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto,

(iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario,

(iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entrega a dicha Persona Indemnizable,

(v) el cumplimiento o incumplimiento del Administrador, el administrador sustituto, los Recaudadores o terceros que se designen en el presente Contrato y/o bajo los términos y condiciones de administración para desempeñar las tareas de administración y cobro de los Créditos,

(vi) de la designación de los agentes realizada por el Fiduciante,

(vii) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios,

(viii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV,

(ix) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero, y/o

(x) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador en el presente Contrato Suplementario; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(d) Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renuncias, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

(h) El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme o laudo arbitral definitivo.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

(i) El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con

los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente, según corresponda.

Artículo XXV. ***ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS***

(a) Para todo lo relativo a la convocatoria, quórum y mayorías de las Asambleas de Beneficiarios serán de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

(b) La celebración de Asambleas de Beneficiarios podrá ser reemplazada por el procedimiento alternativo establecido en el artículo 32.2 del Contrato Marco, estableciéndose al respecto que las instrucciones de los Beneficiarios al Fiduciario impartidas conforme el punto "2)" de dicho artículo, deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

(c) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Beneficiarios, las decisiones de la Asamblea de Beneficiarios serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo XXVI. ***RESCATE ANTICIPADO***

Cuando: (a) hubieran transcurridos al menos tres (3) meses desde la Fecha de Liquidación, y; (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al treinta por ciento (30%) del valor nominal original de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario, a instancias de una mayoría de beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento, de acuerdo al grado de subordinación de las Clases de los Valores Fiduciarios. Es decir que primero deberán rescatarse los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, luego los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y finalmente los Certificados de Participación.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será (i) para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, el importe de su valor residual más el rendimiento que se hubiere devengado hasta el día de puesta a disposición y (ii) para los Certificados de Participación, su valor residual más el remanente si lo hubiese, pudiendo en este último caso cancelarse los Certificados de Participación mediante la entrega de Créditos.

No será necesaria la realización de una asamblea de tenedores cuando el cien por ciento (100%) de los tenedores de los Valores Fiduciarios de la clase que corresponda, manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de proceder al rescate anticipado.

Artículo XXVII. ***EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN***

(a) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

(i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;

(ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;

(iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;

(iv) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XIX; y/o

(v) Ante la decisión de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco).

En ninguno de los casos anteriores, el plazo de duración del Fideicomiso excederá el límite establecido en el artículo 1668 del CCCN.

(b) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitidos remanentes, mediante la cesión de los Créditos que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios (según se define en Contrato Marco), en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría Extraordinaria:

(i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor;
(ii) Asignación de los Créditos a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios, los montos o Créditos correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Créditos, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

Artículo XXVIII. ***DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO***

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

Artículo XXIX. ***DIVISIBILIDAD***

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXX. ***LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES***

(a) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(b) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal General de Arbitrajes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho,que las Partes aceptan en forma irrevocable. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y complementarias, los accionistas e inversores en conflicto con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o con los agentes que actúen en su ámbito, podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

La resolución que dicte el Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCCN. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las Partes conforme se determina en el Título VI – "Aranceles y Honorarios" del Reglamento del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

Al Fiduciante y Administrador:
9 de Julio 643
Tandil, Provincia de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono: 02293-444500
E-mail: elebarfinanzas@speedy.com.ar
Atención: Camilo Granel

Al Fiduciario:
Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Teléfono/Fax: (54-11) 5218-1100
E-Mail: fiduciario@cohen.com.ar/ mvarela@cohen.com.ar / mbruzesse@cohen.com.ar
Atención: Marcos Varela /Micaela Bruzzese

Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, correo certificado, carta documento o telegrama.

* * *

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente. Se aclara que el tercer ejemplar se firma a los fines de ser presentado ante la CNV.

POR **SANTA MÓNICA S.A.**
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA ELEBAR XXVIII

Lic. MARIA GOMEZ FREDES
Gerente de Finanzas
ACLARACIÓN: _____
CARGO: _____

POR **COHEN S.A.**
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA ELEBAR XXVIII Y NO A TÍTULO PERSONAL

ACLARACIÓN: _____
CARGO: MICAELA PAULA BRUZZESE
APODERADA

ACLARACIÓN: MARCOS VARELA
CARGO: APODERADO

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO F017123225

RODRIGO M. ITURRIAGA · MAT. 5148 · ESCRIBANO

El Administrador deberá realizar con diligencia, en tiempo y forma las gestiones inherentes a las políticas de Cobranza y su seguimiento definido en el instructivo de Cobranza del Administrador, detallando a continuación los distintos procesos a cumplir:

1. Generación mensual de los resúmenes de cada una de las Cuentas que originan los Bienes Fideicomitidos.

2. Envío por correo de los resúmenes al domicilio de los titulares de las Cuenta.

3. Procesamiento diario de la Cobranza de las Cuentas.

4. Seguimiento diario de la Cobranza, a realizar por el Departamento de Cobranza del Administrador.

5. Controles e imputaciones de la rendición diaria de la cobranza realizada en los Recaudadores.

6. Desarrollo de las acciones definidas en el instructivo de Cobranza del Administrador, para el recupero de los Créditos que ingresan en mora.

ANEXO B – MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESIÓN

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Buenos Aires, [_] de [____] de 20[_]

Señores
COHEN S.A.
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero "TARJETA ELEBAR XXVIII"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ceder fiduciariamente en los términos del Contrato Suplementario los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [ ] Nro [ ], que se acompaña al presente por un Valor Fideicomitido de [__] los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario conforme se acredita por nota adjunta.

La Tasa de Descuento utilizada es [_] % efectiva anual.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario (el "Contrato Suplementario") celebrado entre Cohen S.A. y Santa Mónica S.A. con fecha [_] de [____] de 2021.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso, identificados en el párrafo anterior, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario la acepte mediante la firma y devolución de la presente propuesta.

Atentamente.

_____
(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

_____
(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)
Fecha:

ANEXO C - LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido, a saber: (i) el disco compacto marca TBA N° TBA708035803B10, para el Fiduciario, (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de Santa Mónica, para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca TBA N° TBA708030553E12 para la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto. Asimismo, se aclara que el listado de los Créditos que se adquieran en el futuro, como consecuencia de la estructura de revolving, se encontrarán a disposición de los Inversores en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO D - MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS RECAUDADORES

Buenos Aires, [___] de [____] de 2021

Sres.
[RECAUDADOR]
(Domicilio)
Presente

Ref: Transferencia fiduciaria de créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [___] de [____] de 2021, Santa Mónica S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante "Santa Mónica" o el "Fiduciante"), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con Cohen S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fiduciario"), en los términos del CCCN, dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros Cohen, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO Tarjeta Elebar XXVIII (en adelante el "Contrato de Fideicomiso" y el "Fideicomiso Financiero"), cuya autorización de oferta pública fue solicitada a la Comisión Nacional de Valores en fecha [_] de [_____] de 2021.

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, Santa Mónica ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a Santa Mónica con [EL RECAUDADOR] como Recaudador de fecha [_] [_____] de 20[_] (el "Convenio de Pago"). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitidos cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del artículo V del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto Santa Mónica continuará administrando los créditos fideicomitidos por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que en caso de ser notificados por Cohen S.A., vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitidos, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Cohen S.A.
Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: (54-11) 5218-1100
E-Mail: mvarela@cohen.com.ar / mbruzzese@cohen.com.ar
Atención: Marcos Varela /Micaela Bruzzese
Saludamos a ustedes muy atentamente.-.

Santa Mónica S.A.,
en carácter de Fiduciante y Administrador del
Fideicomiso Financiero Tarjeta Elebar XXVIII

_____
Por:
Cargo:

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

Santa Mónica S.A.
9 de Julio 643
Tandil, Provincia de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Cohen S.A.
Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2°
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

Cohen S.A.
Complejo WO Barrio Parque Bureaux de la calle Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4, pisos 1° y 2° Ciudad de Buenos Aires
Argentina

First Capital Markets S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1
Of. 2
(C1425DSV) Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108 Piso 12° Ciudad de Buenos Aires.
Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes, todos contadores Públicos de
Zubillaga & Asociados S.A.
25 de mayo 596 piso 19
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.
25 de Mayo N°596, Piso 20
Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
Ciudad de Buenos Aires.
Argentina

MARCOS VAREA
APODERADO

MICAELA PAZ CRUZZESE
APODERADA

DAA028565199

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos Nro. 57 Acta **361,** Folio **361, MARIANO OSA**, en mi carácter de notario Titular del Registro número **15**, **CERTIFICO** que la firma Nº 1 que obra en el documento que antecede, es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha 17/05/2021, por la siguiente persona cuya identidad justifico de acuerdo al art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial, doy fe: 1) **MARÍA DE LOS ANGELES GOMEZ FREDES**, DNI. **28.724.323**, argentina, hábil, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad.- Dejo constancia que la firmante concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad **" SANTA MONICA S.A. "**, CUIT. 30-63507155-5 con domicilio en esta ciudad, calle 9 de Julio número 643, en su carácter de Autorizada según Acta de Directorio Nº 178 de fecha 04 de Junio de 2020.- Sociedad inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la Matrícula número **26.864**, Legajo **1/50875**, con fecha 20/10/1989.- La documentación relacionada he tenido a la vista, doy fé. - **TANDIL,** a **DIECISIETE de MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO.-**

Mariano Osa
ESCRIBANO

FAA008319703

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D OSA MARIANO

obrantes en el Documento Nº DAA 28565199

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

TANDIL, 18 de Mayo de 2021

Not. JUAN MANUEL GARCIA
Delegación Tandil

0 8 3 1 9 7 0 3

F 017123225

Buenos Aires, 28 de Mayo de 2021 . En mi carácter de escribano Adscripto a Registro Notarial Nº 501

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 105 del LIBRO número 250 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Micaela Paula BRUZZESE, D.N.I. Nº 29.480.098, y Marcos Horacio VARELA, D.N.I. Nº 22.826.118, acreditan sus identidades en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concurren a este acto como Apoderados de la sociedad "COHEN S.A.", continuadora de "Cohen S.A. Sociedad de Bolsa", acreditando la representación invocada a mérito del Poder Especial de fecha 19 de Abril de 2018, pasado por ante mí, Escribano de esta Ciudad, Rodrigo M. Iturriaga, al Folio 4198 del Registro Notarial Nº 501 de mi adscripción. De dicho instrumento surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de Junio de 2004, bajo el Nº 7479, del Libro 25, Tomo de Sociedades por Acciones. La documentación relacionada en original he tenido a la vista, surgiendo de la misma las facultades suficientes para este acto, y asegurando los comparecientes la plena vigencia de la representación invocada. Conste.

RODRIGO M. ITURRIAGA MAT. 5148 ESCRIBANO